



**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
9 DE MAYO DE 2023**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**

En la Ciudad de Colón, Querétaro, siendo las 10:00 (diez horas), del martes **9 (nueve)** del mes de mayo del año **2023 (dos mil veintitrés)**, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Colón, Querétaro; el **Presidente Municipal de Colón, Qro., Manuel Montes Hernández**, los **Síndicos Municipales María Leticia Espinoza Pérez y Ramiro Prado Bárcenas**, **Regidores Maricela Hurtado Martínez, Cecilia Cabrera Yañez, Jorge Luis Mora Sánchez, Daniel López Castillo, Gaspar Ramón Trueba Moncada y Leidy Cinthia Mejía de León**; asistidos por el **Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** en su carácter de **Secretario del Ayuntamiento** con el objeto de celebrar la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, de conformidad con el siguiente **Orden del Día**: -----

1.- Pase de lista de asistencia.-----

2.- Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.-----

3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta No. 053 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de abril del año 2023.-----

4.- Asuntos de Comisiones: -----

I. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: -----

1).- Acuerdo por el que se autoriza la creación del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.-----

2).- Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento de vialidad y nomenclatura de la vialidad de las fracciones de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso, ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.-----

5.- Asuntos del Presidente Municipal: -----

3).- Acuerdo por el que se Autoriza el Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro.-----

4).- Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Juntos por tu Salud”, en el Municipio de Colón, Qro.-----

5).- Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Juntos por una Alimentación para Todos”, en el Municipio de Colón, Qro.-----

6.- Asuntos Generales.-----

7.- Clausura de la Sesión.-----

**Acta núm. 054**



**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
9 DE MAYO DE 2023**

**Acta núm. 054**

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede al pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento e informa, que se encuentran presentes nueve miembros de dicho Órgano Colegiado, ya que la Regidora Ma. Olga Gutiérrez Gutiérrez presenta justificante de su inasistencia, por lo que existe el quórum de ley y todos los acuerdos que se tomen serán legalmente válidos por lo que le pido Presidente Municipal proceda a declarar instalada y abierta la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.-----

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Presidente Municipal Manuel Montes Hernández** muchas gracias, Secretario. Verificado el quórum de ley, se declara instalada y abierta la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que instruyo al Secretario del Ayuntamiento continuar con el desahogo del orden del día.-----

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta No. 053 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de abril del año 2023.**-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede al desahogo del tercer punto del orden del día, correspondiente a la lectura y en su caso, aprobación del Acta No. 053 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de abril del año 2023 y en virtud de que fue turnada en tiempo y forma anexa a la convocatoria, solicita a este Honorable Ayuntamiento la dispensa de la lectura del Acta antes mencionada. Por lo que les pregunta quienes estén por la aprobación de la dispensa, favor de manifestarlo de manera económica levantando su mano. Una vez realizada la misma, informa que se tienen nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad** de sus integrantes presentes, la dispensa de la lectura del Acta antes mencionada. Acto continuo, somete a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento el contenido del Acta, por lo que pregunta que los que estén a favor, de la aprobación del contenido, lo manifiesten de forma económica levantando la mano. Una vez realizada la misma, informa que se tienen nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad** de sus integrantes presentes, el Acta No. 053 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de abril del año 2023.-----

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**4.- Asuntos de Comisiones:** -----

**Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:** -----

**1).- Acuerdo por el que se autoriza la creación del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.**-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede a dar lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido del proyecto del Acuerdo. Una vez terminada



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

la lectura, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el presente punto del orden del día y no habiéndose registrado participación alguna, consulta a este Órgano Colegiado mediante votación económica la propuesta que ha sido presentada, por lo que les solicita que los que estén a favor lo manifiesten en votación económica levantando la mano. Una vez realizada la misma, informa que se cuenta con nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente proveído se aprueba por **Unanimidad** de sus integrantes presentes.-----

“ Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 11, 19 fracción III, 20, 21, 30, 40, 45, 46 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 160 al 165, 326 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; y artículos 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y artículos 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y;

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 160 al 165 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
4. Que el artículo 19 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, establece que para asegurar la consulta, opinión y deliberación

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán entre otros los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, correspondiéndoles a cada uno en el ámbito de sus competencias la creación de los mismos.

**5.** En este orden de ideas, el numeral 20 de la Ley en cita, establece que, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, los cuales actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

**6.** El numeral 21 de la referida Ley, establece que los consejos Municipales de Desarrollo Urbano tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
  - IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
  - X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, par la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
  - XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
  - XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
  - XIII. Expedir su reglamento interno, y
  - XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
7. El numeral 30 de la Ley General en comento, señala que las leyes estatales de Desarrollo Urbano determinarán la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano, debiendo considerar el siguiente procedimiento para la aprobación y modificación de los planes o programas en la materia;
- I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiénendolo ampliamente;
  - II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;
  - III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones, y
  - IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.

**8.** En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 40, dispone que, los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

**9.** De conformidad con el numeral 45 de la ley en cita, los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Asimismo, el numeral 46 de la Ley en comento, señala que los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

**10.** Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

**11.** Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**12.** Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

**13.** Que el numeral 10 fracciones V y VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que serán atribuciones de los municipios; entre otras, la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano, así como el crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano. Atendiendo a esto, el numeral 28 fracción IV del referido Código, establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias podrán expedir, entre otros los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

**14.** En este orden de ideas, el artículo 40 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto en este Código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano y estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio. Debiendo cumplir cabalmente con los lineamientos establecidos en los artículos 41 y 42 del citado Código.

**15.** A fin de lograr lo dispuesto en el considerando que antecede, el artículo 43 del Código en cita, dispone que, para la elaboración de los instrumentos de planeación urbana de ámbito municipal, que prevé este Capítulo, el Ayuntamiento o el órgano que se designe para tal efecto, expedirá la convocatoria a fin de que las organizaciones sociales y ciudadanos interesados participen en la misma, mediante propuestas que serán presentadas en los foros que al efecto se realicen.

**16.** De conformidad con lo dispuesto por el considerando que antecede, el numeral 45 del Código en cita, dispone que, los Municipios podrán conformar Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, los cuales serán creados por Acuerdo del Ayuntamiento y tendrán por objeto lograr la participación e interacción organizada de los sectores social, no gubernamental, académico, de los colegios de profesionistas, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y del sector gubernamental, con la finalidad de apoyar en la proyección, formulación y aplicación de los instrumentos municipales para el desarrollo urbano.

**17.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, serán las Dependencias encargadas de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**18.** Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**19.** Que en fecha 3 de mayo de 2023, se recibió el oficio SEDESU-00554-2023, suscrito por el Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual solicita que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 10 y 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro se lleve a cabo la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano a efecto de llevar a cabo la convocatoria para actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y dar inicio con los trabajos del mismo. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/073/DAC/2023.**

**20.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0233/2023, de fecha 3 de mayo del 2023, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

**21.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Ing. Hugo Tadeo Costa Secretario de Desarrollo Sustentable, considerando viable la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y autorizando se de inicio a los trabajos de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.

**SEGUNDO.** Se autoriza dar inicio a los trabajos de Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro.

**TERCERO.-** Se autoriza expedir la convocatoria para las organizaciones sociales y ciudadanos, considerando para la misma el periodo comprendido del 10 de mayo al 9 de junio del presente año.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**CUARTO.-** Se autoriza llevar a cabo la consulta pública presencial para los trabajos de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el día 24 de mayo del presente año en un horario de 10:00 a 12:00 horas en el patio de la Presidencia Municipal ubicado en Plaza Héroes de la Revolución número 1, Colonia Centro, Colón, Qro.

**QUINTO.-** El consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., tendrá la siguiente estructura orgánica:

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>TITULAR</b>
Presidente	Presidente Municipal
Secretario Técnico	Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación Técnica	Secretario de Obras Públicas Municipales
Titular	Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.
Titular	Representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
Titular	Secretario del H. Ayuntamiento
Titular	Dirección de Ecología
Titular	Síndico Municipal Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
	Síndico Municipal Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
Titular	Comisario Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
Titular	Director de Protección Civil Municipal.
Titular	Delegado.
Titular	Delegado.
Titular	Experto en Planeación y Desarrollo Urbano.
Titular	Representante del Sector Turístico.
Titular	Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Titular	Representante de la Comisión Estatal de Aguas.
Titular	Representante de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
Titular	Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cada integrante del Consejo podrá nombrar a un suplente a efecto de acudir a las reuniones de trabajo en caso de que el Titular no pueda asistir.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Qro., a efecto de realizar la Convocatoria Correspondiente a los integrantes del referido Consejo a fin de llevar a cabo su formal instalación e inicio de los trabajos correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Colón, a efecto de llevar a cabo la publicación a la que se refiere el artículo 44 del Código Urbano del Estado de Querétaro en los diarios de mayor circulación en la Entidad remitiendo una copia del cumplimiento de esta instrucción a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., a que una vez concluidos los trabajos lleva a cabo el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en sus numerales 41 y 42 remitiendo una copia de dicho cumplimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial Municipio de Colón Qro., "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia de que dicha publicación se encuentra exenta del pago de derechos en términos del Artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Coordinación de Comunicación Social, Secretaría de la Contraloría Municipal.

Concluido lo anterior, se procede a continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**2).- Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento de validez y nomenclatura de la validez de las fracciones de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso, ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.**-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede a dar lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido del proyecto del Acuerdo. Una vez terminada la lectura, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el presente punto del orden del día y no habiéndose registrado participación alguna, consulta a este Órgano Colegiado mediante votación económica la propuesta que ha sido presentada, por lo que les solicita que los que estén a favor lo manifiesten en votación económica levantando la mano. Una vez realizada la misma, informa que se cuenta con ocho votos a favor, cero votos en contra y una abstención del Regidor Gaspar Ramón Trueba Moncada, por lo que el presente proveído se aprueba por **Mayoría Calificada** de sus integrantes presentes.-----





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V, incisos a), b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 fracciones II y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 12, 13, 147, 156, 186, 196 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; así como también contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.

3. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 fracciones II y X establece que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población; así como, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

5. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

inmobiliarios; así como las especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios.

6. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. Así como también, al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal.

7. Que en el artículo 13, de la legislación antes citada establece la competencia de los Municipios, en la cual destacan controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, así como, fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos.

8. Así mismo, en dicha legislación descrita en el considerando anterior establece en su artículo 147 que cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.

9. En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que *“En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne”...*

10. Que en el artículo 186 del Código cita que el procedimiento de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de Uso de Suelo;
- II. Autorización de Estudios Técnicos;
- III. Visto Bueno al Proyecto de Lotificación;
- IV. Licencia de Ejecución de obras de Urbanización;
- V. **Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**
- VI. En su caso autorización para venta de lotes; y



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

11. Que en el artículo 196 del Código Urbano en cita, se establece que la etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

12. Que en fecha 20 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito firmado por el Ciudadano Luis Bernabé Trueba Hoyos Administrador Único de Promociones Inmobiliarias Pasiegas S.A. de C.V., por medio del cual, solicita se autorice el reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso; las cuales se encuentran ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., proponiendo para tal efecto lo siguiente:

- I. Denominación de nomenclatura de la vialidad para las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso "Avenida Altamira".

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/0071/DAC/2023**.

13. Mediante oficio número MCQ/SAY/DAC/0209/2023 de fecha 24 de abril de 2023, dirigido al Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable, se solicitó se emitiera una opinión que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el Ciudadano Luis Bernabé Trueba Hoyos Administrador Único de Promociones Inmobiliarias Pasiegas S.A. de C.V., por medio del cual, solicita se autorice el reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso; las cuales se encuentran ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.

14. Que con fecha 2 de mayo de 2023, se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SEDESU-0543-2023 suscrito por Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite la opinión Técnica número 005, misma que a continuación se plasma:



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

“Por medio del presente y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/0209/2023 recibido en esta Dependencia en fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual solicita opinión técnica y/o consideraciones al respecto de la petición realizada por el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos, en la cual solicita que se autorice el reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contemplada dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9P1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso; ubicadas todas ellas en el Ejido San Ildefonso, Colón, Qro., al respecto informo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
5. La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes.

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado con fecha 20 de abril del año en curso, ante la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Colón, el C Luis Bernabé Trueba Hoyos como propietario de una de las fracciones del predio, así como Administrador Único de la persona Moral Promociones



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V., en el cual solicita reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9P1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso; ubicadas todas ellas en el Ejido San Ildefonso, Municipio de Colón, Estado de Querétaro.

2. Presenta escritura 63,409 en la cual se hace constar la Constitución de la sociedad mercantil denominada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS", S.A. de C.V., que llevan a cabo los señores Luis Bernabé Trueba Hoyos y Eduardo Ibáñez Alonso.; en la cual nombran a Luis Bernabé Trueba Hoyos como Administrador Único, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial de Querétaro, en el área mercantil con número de folio 31116 con fecha 27 de julio de 2005.
3. Presenta credencial del Instituto Nacional Electoral del C. Luis Bernabé Trueba Hoyos, con número de credencial 126554204.
4. Presenta escritura 12,975 de fecha 15 de diciembre de 1988, de Permuta pasada ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Trece de la Ciudad de Querétaro, inscrita en la Subdirección Tolimán del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 136, libro 14, tomo 3, serie A, sección primera, de fecha 30 de noviembre de 1989, folio inmobiliario 248, de una fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso, a nombre de C. Luis Bernabé Trueba Hoyos.
5. Presenta Escritura Pública número 63,626 de fecha 01 de agosto de 2005, en la cual se protocoliza la compraventa que se realiza entre el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos como parte vendedora y como parte compradora la persona moral Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V. representada por el Administrador Único el señor Luis Bernabé Trueba Hoyos, de la Parcela 4 P 1/1 del Ejido San Ildefonso, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de 1-19-33.01 has. inscrito el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de agosto de 2005, bajo la partida 140, del libro 30 Tomo I.
6. Presenta Escritura Pública número 63,627 de fecha 01 de agosto de 2005, en la cual se protocoliza la compraventa que se realiza entre el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos como parte vendedora y como parte compradora la persona moral Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V. representada por el Administrador Único el señor Luis Bernabé Trueba Hoyos, de la Parcela 5 P 1/1 del Ejido San Ildefonso, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de 0-72-58.59 has. inscrito el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de agosto de 2005, bajo la partida 139, del libro 30 Tomo I.
7. Presenta Escritura 10,621 de fecha 10 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de la demarcación notarial de Querétaro, en la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre el señor Jorge Ernesto López Portillo Alcántara y la Señora Adriana Jiménez Rivas, esta última por propio derecho y en representación del señor Pedro Díaz Acosta, y por otra parte el señor Luis Bernabé Trueba Hoyos como comprador, de la parcela 9 P 1/1 con una superficie de 7-72-38.40 has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio inmobiliario 00022828/0007 con fecha 28 de mayo de 2015.
8. De acuerdo con el proyecto presentado, la vialidad de la cual solicita reconocimiento y nomenclatura se encuentra construida en varias fracciones las cuales se describen a continuación:



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- Fracción de la parcela 4 P 1/1 con una superficie de 6,280.479 m<sup>2</sup>,
- Fracción de la parcela 5 P 1/1 con una superficie 7,258.590 m<sup>2</sup>,
- Fracción de la Parcela 9 P 1/1 con una superficie 4,918.268 m<sup>2</sup>,
- Fracción de la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie de 21,192.24 m<sup>2</sup>,
- Así como un derecho de paso colindante con la Parcela 4, 5, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie 4,578.074 m<sup>2</sup>.

De lo anterior, la vialidad conformada por las fracciones antes descritas cuenta con una superficie total de 44,227.651m<sup>2</sup>.

9. Presenta subdivisión administrativa con folio CACU/SD/005-2023 con número de oficio SEDESU/0120/2023 en la cual la fracción de la Ex Hacienda de Sa Ildefonso se subdivide en 3 fracciones de las cuales la fracción 1 cuenta con una superficie de 21,192.24 m<sup>2</sup> que conforma una sección de la vialidad en estudio.
10. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la sección de la vialidad objeto del presente acuerdo es Avenida Altamira.

Se verifico en los Archivos de la Secretaria de Desarrollo Sustentable que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle existente en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica a continuación:

- **Avenida Altamira.**

11. Por lo anterior el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 25 fracción III numeral 2;

NOMENCLATURA VIALIDAD				
DENOMINACION	LONGITUD (ML)	POR CADA 100 ML	POR CADA 10 ML EXCEDENTES	TOTAL
AVENIDA ALTAMIRA		6.876 UMA	1.3753 UMA	
	1,042.30	\$ 7,135.24	\$ 603.51	\$ 7,738.75

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable considera **TECNICAMENTE PROCEDENTE**, la petición de Reconocimiento de vialidad y Nomenclatura, la cual se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no favorablemente, la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes para el mismo:

### OPINION TECNICA





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- I. De acuerdo al artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro *“Cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas”*.
- II. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, la Autorización del reconocimiento de la Vialidad que está conformada en la fracciones indicadas en el antecedente número 8.
- III. Respecto de la Nomenclatura de la vialidad citada, esta Secretaria no tiene inconveniente en emitir la Autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
  - **Avenida Altamira**
- IV. Los promotores deberán realizar las subdivisiones de las fracciones que a continuación se enuncian:
  - Fracción de la parcela 4 P 1/1 con una superficie de 6,280.479 m<sup>2</sup>,
  - Fracción de la parcela 5 P 1/1 con una superficie 7,258.590 m<sup>2</sup>,
  - Fracción de la Parcela 9 P 1/1 con una superficie 4,918.268 m<sup>2</sup>,Para que puedan estar en posibilidad de realizar las donaciones correspondientes.
- V. El particular deberá llevar a cabo el proceso de escrituración de las fracciones destinado a la vialidad a favor del Municipio, y la protocolización de la misma, así como los gastos que de este proceso deriven.
- VI. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permiso y autorizaciones que señala en Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable, evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
- VII. El particular deberá de dotar de servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado, pavimentado de calle, banquetas y guarniciones de concreto, energía eléctrica y alumbrado público las fracciones que se pretenden donar y que conforman la vialidad, así también correrá por parte del particular la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, correcto funcionamiento y cualquier otra responsabilidad derivada de las mismas, hasta en tanto se realice la entrega recepción de las obras de la vialidad.
- VIII. El desarrollador deberá colocar por su cuenta, las señaléticas de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- IX. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- X. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se les han impuesto en el dictamen de uso de suelo, oficios y acuerdo que han servido como base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
- XI. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante esta Secretaría, como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.
- XII. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- XIII. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- XIV. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación de la presente Autorización.
- XV. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, los pagos correspondientes al Dictamen Técnico, así como los Derechos por Nomenclatura, objeto del presente, con base a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- XVI. Así mismo el acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice la petición contenida en el escrito signado por el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos en su carácter de propietario de una las fracciones y como Administrador Único de la persona moral "Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V., propietario de las fracciones ubicadas en las parcelas 4, 5. 9 P 1/1 del Ejido San Ildefonso, mediante el cual manifiesta su voluntad de donar a favor del Municipio de Colón, Qro., la superficie de 44,227.651 m<sup>2</sup> por concepto de vialidad, así como la Nomenclatura de la misma, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
- XVII. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- XVIII. Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- XIX. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- XX. Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación de la vialidad.
- XXI. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

Sin otro particular informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

”

15. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0233/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

16. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente y tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por el Ing. Hugo Tadeo Costa Secretario de Desarrollo Sustentable, así como también en vista de que la misma, se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, por lo que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tuvieron a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 2) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el reconocimiento de vialidad en base al proyecto presentado por el promovente, la cual se encuentra construida en varias fracciones mismas que se describen a continuación:

- Fracción de la parcela 4 P 1/1 con una superficie de 6,280.479 m2,
- Fracción de la parcela 5 P 1/1 con una superficie 7,258.590 m2,
- Fracción de la Parcela 9 P 1/1 con una superficie 4,918.268 m2,



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- Fracción de la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie de 21,192.24 m<sup>2</sup>,
- Así como un derecho de paso colindante con la Parcela 4, 5, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie 4,578.074 m<sup>2</sup>.

De lo anterior, la vialidad conformada por las fracciones antes descritas cuenta con una superficie total de 44,227.651m<sup>2</sup>.

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

**SEGUNDO.** Se autoriza la nomenclatura de la vialidad con una superficie total de 44,227.651m<sup>2</sup>, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Altamira

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Colón, Qro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en Registro Público de la Propiedad, una superficie 44,227.651 m<sup>2</sup> por concepto de vialidad, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo la revisión de la referida Escritura Pública, para la cual se instruye al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

**CUARTO.** El promovente deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 25 fracción III numeral 2:

NOMENCLATURA VIALIDAD				
DENOMINACION	LONGITUD (ML)	POR CADA 100 ML	POR CADA 10 ML EXCEDENTES	TOTAL
AVENIDA ALTAMIRA	1,042.30	6.876 UMA	1.3753 UMA	
		\$ 7,135.24	\$ 603.51	\$ 7,738.75



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

**QUINTO.** El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando catorce de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Finanzas, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de estas ante dichas Dependencias y en caso de resultar necesario, las Secretarías mencionadas deberán dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

**SEXTO.** Los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Colón, Querétaro y de conformidad a lo previsto el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el solicitante de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**  
**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**  
**9 DE MAYO DE 2023**

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor a partir de la primera de las publicaciones señaladas en el Transitorio que antecede.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable contenida en el considerando catorce de este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, al Titular de la Dirección Jurídica y al C. Luis Bernabé Trueba Hoyos Administrador Único de Promociones Inmobiliarias Pasiegas S.A. de C.V.

Concluido lo anterior, se procede a continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**5.- Asuntos del Presidente Municipal:** -----

**3).- Acuerdo por el que se Autoriza el Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro.**-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede a dar lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido del proyecto del Acuerdo. Una vez terminada la lectura, por tratarse de un Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., lo pone a consideración en lo general y habiéndose registrado la participación del Regidor Gaspar Ramón Trueba Moncada, se le otorga el uso de la voz.-----

**Regidor Gaspar Ramón Trueba Moncada** solicita a quien preside la Comisión de Gobierno explique en que se basaron para hacer las reformas al presente Reglamento.----

**Presidente Municipal Manuel Montes Hernández** responde que se considera este Reglamento para aprobación del H. Ayuntamiento en razón que el Municipio no cuenta con una legislación actualizada que regule la actividad comercial, así como también, se considera por que no se tiene algún ordenamiento que regule los eventos y espectáculos que se realizan en el Municipio, facultando para ello a la Secretaria de Finanzas a realizar los cobros derivados por dichas actividades, así como también, obliga a los ciudadanos que desean realizar algún evento de este tipo a cumplir con las medidas de protección civil y seguridad pertinentes.-----





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**Regidor Gaspar Ramón Trueba Moncada** solicita se pueda considerar el regular el tema de los comerciantes foráneos que participan en la festividad de la Virgen de los Dolores de Soriano, ya que estas personas se quedan a dormir en sus vehículos en la vía pública.-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** responde que Reglamentar el que no se queden a dormir en sus vehículos, es un poco complicado, debido a que se estaría violentando su derecho al libre tránsito.-----

**Presidente Municipal Manuel Montes Hernández** propone se levante un inventario de habitaciones que pudieran estar disponibles para ofrecer el servicio de hospedaje a los comerciantes y dárselos a conocer, para que así el comerciante foráneo lo considere.-----

**Regidor Gaspar Ramón Trueba Moncada** comenta que si bien no se puede obligar a los comerciantes foráneos a hospedarse en algún hotel, si se pudiera considerar un espacio adecuado para se queden a dormir en sus vehículos y así tener un mayor orden.-----

**Presidente Municipal Manuel Montes Hernández** comenta que este servicio se puede realizar por medio de alguna plataforma digital de hospedaje, y responde que para el siguiente año se puede considerar.-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** no habiéndose registrado más participaciones, lo somete a su consideración en lo particular y no habiéndose registrado participación alguna, procede a someterlo a votación, la cual deberá de ser nominal en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., por lo que les pregunto:-----

Acta núm. 054

		Sentido del voto
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MONTES HERNÁNDEZ	A favor
SÍNDICO MUNICIPAL	MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ	A favor
SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO PRADO BÁRCENAS	A favor
REGIDORA	MARICELA HURTADO MARTÍNEZ	A favor
REGIDORA	CECILIA CABRERA YÁÑEZ	A favor
REGIDOR	JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ	A favor
REGIDOR	DANIEL LÓPEZ CASTILLO	A favor
REGIDOR	GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA	A favor



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

REGIDORA	LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN	A favor
----------	-----------------------------	---------

Una vez realizada la misma, informa que se cuenta con nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente proveído se aprueba por **Unanimidad** de sus integrantes presentes.-----

“ Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I y 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 33 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO

Acta núm. 054

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento es una dependencia auxiliar para el estudio, planeación y despacho de los temas que por materia le correspondan de la Administración Pública Municipal.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

5. En este sentido, el numeral 13 del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que, la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.
6. El Reglamento de Comercio vigente en el Municipio de Colón, Qro., data del año 2015, por lo que, a fin de adecuar las necesidades del Municipio de Colón, Querétaro a las diversas reformas a la legislación Aplicable es necesario llevar a cabo la aprobación del presente instrumento.
7. En fecha 5 de mayo de 2023, se recibió el oficio SF-0406-2023 firmado por el T.S.U. Celso de León Morales, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual solicita someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro. Por lo que, atendiendo a lo anterior, se integró en los archivos de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **PM/068/DAC/2023**.
8. Lo anterior es Concordante con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Colón, Querétaro, mismo que establece en su Eje 5 “Gobierno Abierto y Cercano a la Gente” el cual tiene dentro de su Estrategia 5.1, la línea de Acción 5.1.2 misma que tiene como objetivo el Actualizar la Reglamentación, lineamientos y manuales aplicables a la Administración y el ejercicio de los recursos públicos municipales.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 3) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO.** Se aprueba el Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro., para quedar en los siguientes términos:

### REGLAMENTO DE COMERCIO, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento es de orden público, de observancia general, de interés socioeconómico, obligatorio en todo el Municipio, expedido con fundamento en lo previsto por el artículo 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; teniendo por objeto reglamentar el funcionamiento de los establecimientos dedicados al desarrollo y ejecución de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos, que se pretendan establecer, así como aquellos que ya se encuentren establecidos dentro del Municipio de Colón, sujetándolos a las normas del presente ordenamiento y demás que les sean aplicables, excepto que se trate de actividades reservadas a otras autoridades.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 2.** A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal de que se trate, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes, el derecho común, y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para el funcionamiento de cualquier giro de los mencionados en el artículo 27 de este Reglamento, se requiere tener licencia o permiso expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio, trámite que se deberá ingresar a través de la Dirección de Comercio del Municipio de Colón, en los términos que indica este reglamento.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Actividad comercial: Cualesquiera que se lleve a cabo en los términos que indica el Código de Comercio, con la finalidad de obtener una ganancia lícita;
- II. Actividad industrial: La extracción, conservación, o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;
- III. Autoridad municipal: Indistintamente, el gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales;
- IV. Ayuntamiento o Cabildo: Órgano colegiado superior del gobierno municipal integrado por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos establecidos por la ley;
- V. Comerciante: Persona física que se dedique al comercio y que cualquier forma, venda, promocióne y anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, y transitada y con fines lucrativos;
- VI. Comercio ambulante: El que se lleva a cabo por personas que transitan por la vía o sitios públicos, transportando sus mercancías para comercializarlas con quien se las solicite;
- VII. Comercio en puesto fijo: La actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos o privados, en un lugar, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un predio o finca de carácter público o privado;
- VIII. Comercio en puesto semifijo: La actividad comercial que se lleva a cabo en la vía o sitios públicos o privados, de manera cotidiana o eventual, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- IX. Comercio en tianguis: Lugares autorizados por la administración de mercados para el ejercicio del comercio, que laboren en día determinados, en vía pública o en predios del gobierno o de particulares;
- X. Comercio en Vía Pública: Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública;
- XI. Espectáculo público: Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo, con excepción de las salas cinematográficas;
- XII. Establecimiento Comercial: Cualquier instalación, agencia, local o expendio donde se efectúan actos de comercio;

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- XIII. Licencia: La autorización que, por un período de tiempo de al menos un año calendario, otorga el municipio para el funcionamiento de un giro, en un lugar en específico;
- XIV. Mercado: El inmueble al cual concurre la gente para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes y consumidores en libre competencia. El edificio puede ser propiedad del Municipio o de particulares y en el que los comerciantes ejercen su actividad en forma permanente, en lugares fijos, preponderantemente de artículos de primera necesidad cuya oferta y demanda se realiza en libre competencia;
- XV. Municipio: Al municipio de Colón, Querétaro;
- XVI. Permiso: La autorización temporal, de muy corto plazo, para los mismos efectos;
- XVII. Prestación de servicios: El ofrecimiento al público de cualquier tipo de obligaciones de dar, hacer, no hacer o permitir, independientemente de que se cobre o no por el otorgamiento de las mismas;
- XVIII. Tianguis: Lugares autorizados por la Dirección de Comercio para el ejercicio del comercio en áreas específicas de la vía pública o en predios del Gobierno Municipal o de particulares, que laboren en días determinados por la Autoridad;
- XIX. Ventanilla Única: La oficina que establezca la autoridad competente para emitir las licencias o permisos de funcionamiento, para la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, y
- XX. Vía pública: Las avenidas, calles, plazas, jardines y, en general, todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que no sea propiedad privada.

**ARTÍCULO 5.** Los responsables encargados de la aplicación de este reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario de Finanzas;
- IV. La Dirección de Comercio, y
- V. Los demás integrantes de la Autoridad Municipal, en quienes el Ayuntamiento y los funcionarios municipales deleguen funciones o los diversos ordenamientos les concedan facultades.

**ARTÍCULO 6.** Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes zonas:

- I. Zona restringida: Comprende, el Aeropuerto Internacional de Querétaro mencionado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente;
- II. Zona centro: El centro histórico, patrimonial y turístico del Municipio que se delimita en el Plan de Desarrollo Urbano vigente;
- III. Zonas de parques industriales: Los accesos carreteros y otras vías de iguales o mayores dimensiones, y
- IV. Zona perimetral: Corresponde al Municipio en general, excluyendo las zonas que se mencionan en las fracciones anteriores.

### CAPITULO SEGUNDO FACULTADES DE LAS AUTORIDADES



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

### **ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Designar áreas específicas para el comercio de forma extraordinaria a solicitud de los comerciantes.
- II. Realizar los descuentos y/o condonaciones que determine, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

### **ARTÍCULO 8.** Corresponde a los Síndicos Municipales:

- I. Auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones.
- II. Representar al municipio en materia de comercio ante las diferentes autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- III. Vigilar que se cumpla el presente ordenamiento por las autoridades municipales.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

### **ARTÍCULO 9.** Corresponde al Secretario de Finanzas:

- I. Realizar los descuentos y/o condonaciones que determine, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor.
- II. Auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Suscribir las licencias, permisos, autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades señaladas en el presente instrumento; y
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

### **ARTÍCULO 10.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Comercio:

- I. Orientar y proporcionar información a los comerciantes para el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Realizar visitas de inspección y verificación en comercios establecidos en los términos que señalen las leyes aplicables y el presente reglamento.
- III. Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de puestos en vía pública en los términos que señalen las leyes aplicables y el presente reglamento.
- IV. Realizar el aseguramiento de mercancía en vía pública y en comercios establecidos mediante causa justificada y/o en los términos precisados en el presente reglamento.
- V. Trabajar en Coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en operativos de prevención de venta de bebidas alcohólicas en vía pública, así como en comercio establecido.
- VI. Calificar las sanciones que correspondan a las infracciones del presente reglamento, previa autorización del Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro;
- VII. Verificar el ejercicio o no de la actividad comercial respecto de las licencias emitidas para tal efecto.





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- VIII. Verificar y realizar operativos a fin de verificar que el comercio en eventos, fiestas patronales, espectáculos y demás eventualidades en las que se ejerza el comercio cumplan con las disposiciones del presente instrumento.
- IX. Realizar el cobro de los Derechos por el uso de la vía pública y de entretenimientos públicos municipales intervenidos que de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la respectiva Ley de Ingresos del Municipio establezcan.
- X. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a través de su Dirección de Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia, reubicación, suspensión o clausura, temporal o definitiva, de las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se efectúen en los establecimientos comerciales y, sobre todo, en los mercados, facultades que le corresponden en los términos que disponen las leyes aplicables a esta materia, teniendo amplios poderes para autorizar la ubicación o retiro de los establecimientos carentes de licencia o permiso y/o de los vendedores ambulantes cuyas mercancías y productos serán levantados para posteriormente ser devueltos a los propietarios originales, previa identificación y evidencia legal de la propiedad, así como del pago de las correspondientes infracciones y multas establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a través de su Dirección de Comercio, podrá retirar de la vía o sitios públicos a los comerciantes ambulantes, de puestos fijos, semifijos, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, siempre que carezcan de licencia o permiso para realizar su actividad, o infrinjan las disposiciones legales aplicables. En este caso, las mercancías y elementos retirados, podrán quedar como garantía de las responsabilidades que de ello les resulten:

- I. Cuando de manera reiterada se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II. Cuando no se obtenga, o sea revocada por parte de Gobierno del Estado, la concesión, autorización, licencia o refrendo para realizar actividades del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Cuando se permita que el establecimiento en los que se comercializan bebidas alcohólicas se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV. Cuando se realicen actividades comerciales diferentes a las autorizadas por el Ayuntamiento, y
- V. Cuando de manera reiterada, en los lugares en los cuales se realice la comercialización o almacenaje de bebidas alcohólicas, se altere el orden público y/o se cause escándalo

**ARTÍCULO 13.** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a través de su Dirección de Comercio, tendrá obligación de elaborar y difundir folletos para los interesados, en los que se contenga la información necesaria, así como los diversos formatos requeridos para el debido cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento.

### CAPITULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 14.** Todo comerciante, industrial o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio, deberá contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 15.** La expedición de licencias o permisos para llevar a cabo actos de comercio en la vía o sitios públicos por comerciantes ambulantes, o en puestos fijos o semifijos, causará los derechos que al efecto especifique la Ley de Ingresos del Municipio, los que se pagarán de acuerdo a los procedimientos que señalen las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 16.** La expedición de licencias o permisos, por parte del Municipio, es libre y se otorgarán a aquellas personas, físicas o morales, que sean propietarios o arrendatarios y posean, por cualquiera de los títulos lícitos, el lugar en que se encuentren establecidos. Sin embargo, las actividades económicas que produzcan, emitan o generen ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica, humos, polvos o gases que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad y salud públicas o causar daños a la infraestructura urbana, estarán condicionadas a recabar, previo a la solicitud de licencia o permiso, la evaluación técnica que mediante un dictamen emita la Secretaría de Obras Públicas Municipales, siempre que no se trate de facultades que correspondan a la Federación o al Estado.

La facultad de autorizar la celebración de fiestas patronales y su actividad comercial, eventos o espectáculos será exclusiva de la Administración Pública Municipal, a través de las autoridades señaladas en el presente instrumento en conjunto con la Secretaría de Gobierno del Municipio de Colón, Qro., y no así de ninguna otra autoridad auxiliar o que forme parte de la Administración.

**ARTÍCULO 17.** La licencia o permiso que expida el Municipio serán únicos, aunque comprendan diferentes giros para el funcionamiento de los negocios que se realicen en el establecimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalen en este Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables. En todos los casos, las licencias y permisos aprobados deberán refrendarse anualmente, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en el presente Reglamento y cubriendo los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Para expedir una licencia o permiso, el interesado formulará personalmente, o mediante su representante legal, una solicitud a la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
- II. La actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en que la quiere realizar. Para el caso del almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberá señalar el tipo de Licencia que desea y la clase de giro que desempeñará, agregando la autorización, o solicitud respectiva;
- III. El derecho de propiedad, posesión o dictamen de uso del suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto del inmueble en que pretende establecer el negocio;
- IV. Tratándose de personas morales, su constitución en escritura pública, incluyendo los correspondientes poderes legales de su representante;
- V. Evidencia del cumplimiento de las diversas obligaciones que para el negocio establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables, ya sean Federales, Estatales o Municipales.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 19.** A partir de la fecha de expedición de la licencia, su titular tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para la explotación del giro comercial; de no hacerlo, se perderá automáticamente la autorización municipal para el funcionamiento del giro.

**ARTÍCULO 20.** Para la recepción de la solicitud de licencia y emisión del acuse de recibo correspondiente, el contribuyente o representante legal presentará los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 21.** Al recibir la solicitud para que se expida la licencia, la autoridad tendrá un plazo de quince días hábiles durante el cual verificará la información suministrada por el o la solicitante, así como la respectiva documentación proporcionada y ordenará los dictámenes e inspecciones necesarios para formular la resolución aprobatoria o reprobatoria de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 22.** Para hacer entrega de la licencia, el contribuyente o representante legal deberá presentar y entregar en la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., la solicitud y el acuse de recibo correspondiente con sello de aprobación y firmada por el titular. Paralelamente, deberá inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y presentar, para recabar posteriormente la licencia previamente solicitada, el comprobante de registro en el dicho padrón. En caso de extravío de la solicitud autorizada y/o del comprobante de registro por parte del interesado, no se hará la entrega de la licencia y el titular o representante legal deberá volver a realizar el trámite de nuevo como si éste no hubiese sido efectuado con anterioridad.

**ARTÍCULO 23.** Las licencias tendrán vigencia por el tiempo señalado en las mismas, pero el titular tendrá la obligación de notificar a la la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., cualquier modificación que se presente a los datos contenidos en las mismas, dentro del término de quince días naturales, a partir de las fechas en que se presenten dichas modificaciones.

Para las licencias otorgadas por tiempo indefinido, sin excepción, el titular tendrá la obligación de refrendar anualmente dicha licencia, sin perjuicio de que las autoridades municipales puedan hacer uso de las facultades que les otorgan los diversos ordenamientos legales aplicables para cambiar su situación, en particular cuando alguna de las condiciones siguientes no se cumpla o sea alterada:

- I. Toda licencia tendrá validez únicamente para la persona física o moral a cuyo nombre sea expedida;
- II. Cada licencia se otorgará para realizar un giro o actividad específico que sea preponderante;
- III. Ninguna Licencia podrá transmitirse, traspasarse, transferirse o cederse de una persona a otra, sin la autorización de la autoridad municipal.
- IV. Que los requisitos impuestos por las autoridades federales y estatales no se cumplan, en especial los fiscales, sanitarios y de seguridad para la población, y
- V. Las demás condicionantes y requisitos especiales establecidos por la Autoridades Municipal, Estatal y Federal para el giro o actividad particular que se realiza.

Las penalidades podrán ir desde la suspensión temporal hasta la cancelación definitiva, en todos los casos acompañados por los cargos monetarios que correspondan a las multas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

## CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

**ARTÍCULO 24.** Son obligaciones de los titulares de las licencias y permisos a que se refiere este Reglamento:

- I. Tener a la vista la licencia y/o el permiso que ampare el desarrollo de sus actividades y, en su caso, la lista de precios de los productos básicos;
- II. Mantener aseado tanto el interior como el exterior de sus locales;
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- IV. Realizar las actividades amparadas en las licencias y permisos, y aquellas actividades compatibles con las mismas, dentro de los locales y horarios autorizados;
- V. Abstenerse de alterar o modificar la construcción del local que ocupe, sin la autorización correspondiente;
- VI. Contar con botiquín completo para la prestación de primeros auxilios, así como alarmas de humo y extinguidores para prevenir y controlar incendios;
- VII. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en los casos necesarios;
- VIII. Hacer del conocimiento de la la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., la apertura o cierre de establecimientos irregulares, o cuando establecimientos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, realicen actividades temporales o permanentes diferentes y/o diversas a las previamente autorizadas;
- IX. Abstenerse de transferir, traspasar o ceder los derechos de las licencias y permisos;
- X. En un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de suspensión o cierre de sus operaciones, presentar la declaración de cierre de actividad económica, adjuntando la baja del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- XI. Las demás que establezca este reglamento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

**ARTÍCULO 25.** Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

- I. Tener en lugar visible el permiso o documentos, con los que se acredite ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
- II. Cumplir con los requisitos sanitarios que establecen la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los casos aplicables.
- III. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico, preferentemente biodegradables;
- IV. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal;
- V. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto al público en general y compañeros de labores;
- VI. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- VII. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- VIII. Limpiar y mantener en óptimas condiciones de higiene las áreas adjuntas en las que se genere basura con motivo de su actividad;
- IX. Retirar todo tipo de estructura de comercios semi-fijos diariamente de la vía pública;
- X. Tener las debidas precauciones quien utilice fuego en el uso y transformación de bebidas, alimentos y/o cualquier otro producto, y
- XI. Las demás que establezca este ordenamiento.

**ARTÍCULO 26.** Queda prohibido a los propietarios, administradores y encargados de cualquier negocio, especialmente de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotrices y similares:

- I. Ocupar la vía pública para el desempeño de los trabajos para los que fueron autorizados.
- II. Utilizar las banquetas para realizar sus actividades o para estacionar vehículos y otros objetos.
- III. Causar ruidos, trepidaciones o arrojar sustancias contaminantes que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a la tranquilidad de las personas o a sus bienes y patrimonio.
- IV. Arrojar sus desechos a los drenajes o alcantarillas.
- V. Establecerse en lugares que causen molestias a los vecinos.

### CAPITULO QUINTO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 27.** En todos los casos, los establecimientos comerciales y de servicio establecidos legalmente en el Municipio tendrán derecho a atender al público de lunes a domingo, de las 06:00 a las 22:00 horas de manera ininterrumpida, mismo horario que se ratificará en la Licencia respectiva y en los demás reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Se exceptúan los horarios para los giros a que se refiere el artículo 27 de este ordenamiento y algunos otros que requieren de un horario diferenciado acorde a la naturaleza de sus actividades y a las costumbres de los consumidores, los que podrán funcionar según lo siguiente:

<u>Giro</u>	<u>Horario Ordinario</u>	<u>Horas Extras (Máximo)</u>
I. Hoteles, Motor-Hoteles, Moteles y Hostales	24 horas al día	No
II. Giros dónde se venden y consumen alimentos naturales y procesados, sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas.	De 07:00 a 22:00	No
III. Tiendas de Abarrotes, de Autoservicio, de Conveniencia, Mini-Supers y Similares (Siempre que no expendan bebidas alcohólicas de ningún tipo, entre las 24:00 y 09:00 horas del día siguiente, y provean su propia seguridad durante el turno nocturno)	24 horas al día	No
IV. Restaurant-Bar y fondas con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	De 07:00 a 23:00	1 hora

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

V. Cines y Teatros	De 11:00 a 01:00 del siguiente día	No
VI. Video-Bares	De 19:00 a 01:00 del siguiente día del siguiente día	No
VII. Discotecas (sin bebidas alcohólicas)	De 17:00 a 01:00 del siguiente día del siguiente día	No
VIII. Cantinas y Bares	De 10:00 a 22:00	1 hora
IX. Centros Nocturnos y Cabarets	De 19:00 a 01:00 del siguiente día	1 hora
X. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares	De 08:00 a 01:00 del día siguiente	1 hora
XI. Centros de Espectáculos	De acuerdo al permiso especial	No
XII. Cervecerías y Centros Botaneros	De 10:00 a 22:00 hrs.	1 hora
XIII. Almacenes, distribuidores, depósitos, agencias y expendios de vinos, licores y cerveza en botella, lata y/o cualquiera otra presentación cerrada	De 09:00 a 23:00 hrs.	No
XIV. Locales con juegos Mecánicos, Eléctricos y/o Electrónicos, Video-Juegos, Futbolitos y demás aparatos similares	De 11:00 a 22:00	No
XV. Discotecas y Salones de baile (con venta de bebidas alcohólicas, en general)	De 20:00 a 02:00 del siguiente día	1 hora
XVI. Billares y Boliches	De 11:00 a 22:00	No
XVII. Centros y Clubes Sociales, Deportivos y/o Recreativos, Campos y Unidades Deportivas	De 07:00 a 23:00	1 hora
XVIII. Restaurante - Centro Turístico	De 08:00 a 23:00	1 hora
XIX. Salón para fiestas infantiles	De 08:00 a 22:00	No
XX. Palenque o Feria	De acuerdo al permiso especial	No
XXI. Servicios de Perifoneo	De 9 a 20:00	No
XXII. Agencias Funerarias e Inhumaciones	24 horas al día	No
XXIII. Expendios de Gasolina y Lubricantes	24 horas al día	No
XXIV. Farmacias, Boticas o Droguerías Están obligadas a prestar servicio nocturno, estableciendo roles de guardia y hacerlos del conocimiento de la Autoridad Municipal y del Público en General.	24 horas al día	No
XXV. Molinos de Nixtamal	De 5:00 a 16:00	No
XXVI. Baños Públicos	De 6:00 a 20:00	No
XXVII. Peluquerías, Salones de Belleza y Salas de Masajes	De 8:00 a 22:00	No
XXVIII. Neverías, Dulcerías, Florerías y establecimientos para aseo de calzado	De 8:00 a 22:00	No
XXIX. Taquerías y Torterías	De 6:00 a 24:00	No

**ARTÍCULO 28.** Para ser modificados los horarios mencionados en el artículo anterior, el interesado hará una solicitud por escrito a la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., la cual resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, con fundamento en las opiniones por escrito emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil Municipal





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Con la información recabada de dichas dependencias, la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., preparará una ficha técnica de cada solicitud recibida, la que deberá hacer llegar al Presidente Municipal y a cada miembro del Ayuntamiento, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión convocada para resolver las mismas.

Dichas fichas técnicas deberán contener la información siguiente:

- I. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento.
- II. Condiciones físicas y de seguridad en que se encuentra el establecimiento.
- III. Clasificación y calificación de la vialidad en que se encuentra enclavado el establecimiento.
- IV. Antecedentes de problemas y/o quejas contra el giro y/o los organizadores de parte de los vecinos habitantes de la zona.
- V. Antecedentes de problemas relativos al giro en cuestión tanto a Seguridad Pública como de la zona donde funciona dicho giro.
- VI. Infracciones cometidas por el solicitante en los últimos seis meses previos y, si las hubiere, motivos y reincidencias de las mismas.

**ARTÍCULO 29.** El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., podrán autorizar a los establecimientos solicitantes el funcionamiento en horario extraordinario dentro de los límites establecidos en el artículo 27 del presente reglamento basándose en los siguientes criterios:

- I. Que la ubicación del establecimiento no esté clasificada como habitacional, ni esté localizado en alguna colonia o sector del Municipio declarado previamente por el propio Ayuntamiento como vedado temporal o permanentemente para horarios extraordinarios;
- II. Que la vialidad donde esté enclavado el giro no sea andador ó calle cerrada;
- III. Que el establecimiento cuente con licencia expedida por la Dirección de Comercio y, al momento de la solicitud, se encuentre al corriente de sus pagos, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. Que el establecimiento no hubiere sido objeto de sanción por la autoridad municipal por violación a las prohibiciones contenidas en el Artículo 18 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro;
- V. Que no se tengan antecedentes de que se hubiere cometido delito alguno dentro del establecimiento en los tres últimos ejercicios fiscales previos al de la solicitud;
- VI. Que el establecimiento reúna, de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de higiene, seguridad, comodidad y accesibilidad. Asimismo, que reúna los requisitos que señalan las normas de seguridad, ecológicas y sanitarias, cuidando en especial las emisiones auditivas, de olores, vibraciones y de energía lumínica y térmica;
- VII. Que no exista queja razonable, o fundada, de los vecinos contra el establecimiento, y
- VIII. Que no exista el antecedente de infracciones municipales referentes a faltas administrativas, o reincidentes de las mismas, en los últimos seis meses previos a la solicitud.

Cuando el Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas aprueben el uso de tiempo extraordinario, se informará por escrito al interesado la resolución correspondiente, la cual contendrá





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

el nombre del establecimiento, su domicilio, el horario autorizado, los días de operación del mismo, y el período de vigencia de dicha autorización.

Contra la resolución tomada por la Secretaría de Finanzas o la Presidencia Municipal negando la autorización de uso de horario extraordinario, procederá el recurso de reconsideración ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Finanzas, después de transcurridos seis meses de la fecha de solicitud original, solo por una única ocasión, sin excepciones.

**ARTÍCULO 30.** El horario de funcionamiento de los mercados, tianguis y comercio ambulante, será el siguiente:

- I. Tratándose de mercados públicos, el horario será de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo. Sin embargo, para mercados emergentes, el horario será fijado, en cada caso, por la Dirección de Comercio previa autorización de la Secretaría de Finanzas, atendiendo siempre a las necesidades de los comerciantes y de la comunidad en que esté inserto el inmueble, determinando mediante previo estudio el horario más conveniente y que deberá ser anunciado en las puertas del mercado público correspondiente.

Relacionado con lo anterior, se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después del horario de cierre. Los comerciantes que realicen su actividad dentro de los edificios del mercado público, podrán entrar una hora antes de la señalada y anunciada por la Autoridad y salir, como máximo, dos horas después de la hora de cierre autorizada;

- II. Tratándose de comerciantes ambulantes, que para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos electrónicos, el horario será de las 09:00 a las 20:00 horas, y
- III. Tratándose de tianguis, el horario será de las 8:00 a 18:00 horas los días que determine la autoridad municipal, a propuesta de los comerciantes.

### CAPITULO SEXTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO

**ARTÍCULO 31.** Para la aplicación de este ordenamiento se consideran comercios establecidos los siguientes:

- I. **Carnicerías:** Establecimientos dedicados a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y, en general, de animales de caza autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias federales y estatales;
- II. **Cremerías y/o salchichoneras:** Entendiéndose los establecimientos dedicados a la venta de carnes frías de los animales indicados en la Fracción inmediata anterior, y/o sus embutidos;
- III. **Expendios de vísceras:** Los comercios destinados a la venta de órganos frescos o cocidos, tripas, asaduras, cecinas y otros de los animales indicados en la Fracción I de este artículo;
- IV. **Pollerías:** Los establecimientos dedicados a la venta al menudeo de carne comestible de aves, ya sea por unidad o en partes;



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- V. **Expendios de pescados y mariscos:** los dedicados a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos;
- VI. **Obradores:** establecimientos que tienen la función de separar las diferentes partes cárnicas de animales autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias federales y estatales;
- VII. **Molinos, tortillerías y panaderías.** Los dedicados a la producción de tortillas y pan, y los dedicados a moler productos para el consumo humano, mediante el uso de molinos;
- VIII. **Giros de control especial:** son los dedicados a las siguientes actividades:
- a) Cervecerías.
  - b) Almacenes, distribuidores, depósitos, agencias y expendios de vinos, licores y/o cervezas.
  - c) Discotecas, salones de baile, para eventos sociales, cantinas, bares y restaurante-bar.
  - d) Hoteles, motor-hoteles, moteles, hostales y casas de huéspedes.
  - e) Centros nocturnos y cabarets.
  - f) Gasolineras y talleres automotrices.
  - g) Peluquerías, estéticas, salones de belleza y salas de masajes.
  - h) Los dedicados a espectáculos públicos.
  - i) Lugares donde se vendan y consuman alimentos naturales y procesados.
  - j) Establecimientos donde se alimenten, reproduzcan o se sacrifiquen animales, o bien que se conserven, vendan o distribuyan carnes para el consumo humano.
  - k) Locales dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos y expendios de fármacos y/o alimentos para los mismos.
  - l) Giros que distribuyan o expendan sustancias combustibles, explosivas, inflamables, tóxicas, de alta combustión y solventes que cumplan con las normas y regulaciones federales, estatales y municipales.
  - m) Negocios dedicados a la explotación de materiales y productos de primera necesidad para la construcción, remodelación y mantenimiento de bienes inmuebles, jardinería y ornato.
  - n) Giros dedicados a la operación o venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la legislación federal y estatal.
  - o) Lugares dedicados a la explotación comercial de máquinas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos y demás aparatos similares.
  - p) Centros y clubes sociales, deportivos y/o recreativos, campos y unidades deportivas, y albercas públicas: son aquellos establecimientos, ya se trate de sociedades civiles o mercantiles, que se sostengan con la cooperación de sus socios y cuyo fin principal sea la recreación de los mismos y sus invitados, para lo que podrán contar con diversas instalaciones como restaurantes, bares, salones para eventos y, por supuesto, gimnasios, canchas deportivas, albercas y/o estadios.
  - q) Billares y boliches: son establecimientos que cuentan con mesas para la práctica de los juegos de billar, pool, dominó, cubilete y bolos, sin mediar apuesta monetaria alguna, además de ofrecer a sus clientes botanas empacadas, pastelería y repostería, café, té, refrescos y cervezas para consumo dentro de sus instalaciones.
  - r) Farmacia, botica, apoteca o droguería: establecimiento para la comercialización de fármacos o medicamentos para preservar y mejorar la salud del ser humano.

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- s) Palenque o feria: espectáculo organizado cada año, con la concurrencia de un conjunto de artistas de talla nacional e internacional que actúan, de manera individual, en alguna de las noches que dura el evento; durante la actuación de los artistas se permite la venta de vinos, licores y/o cervezas, siempre acompañados de alimentos para su consumo, sin excepción, dentro de las instalaciones del local.
- IX. **Abarrotes, tiendas de conveniencia, misceláneas, estanquillos o similares:** Son los establecimientos generales, familiares, que venden artículos alimenticios y comestibles, y cervezas en recipientes cerrados ya sean botella, latas o envases plásticos; el giro de tienda de convivencia, generalmente opera en cadena y comercializa bebidas alcohólicas, cervezas, botanas, hielo y artículo básicos para consumo fuera de los propios establecimientos.
- X. **Mini-super, supermercados o tiendas de autoservicio:** Los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir el importe de sus compras;
- XI. **Centros turísticos:** Son aquellos que por sus bellezas naturales, arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas durante los días y horas en que ofrezcan servicios y atracciones propias de sus condiciones naturales o artísticas; podrán operar una área que brinde servicios de bar, cantina, cervecería o centro de espectáculos, que se registrarán, en este único caso, por el calendario, horario y demás disposiciones específicas para este tipo de establecimientos;
- XII. **Prestación de servicios** que se realicen en instalaciones propias o rentadas, en el domicilio de las personas que los soliciten o en la vía pública, particularmente las actividades publicitarias que involucren sistemas de iluminación como reflectores, pantallas, espectaculares y/o marquesinas, aparatos de sonido como amplificadores y vehículos que tengan instalados aparatos de sonido y/o video que afecten el medio ambiente de la comunidad, y
- XIII. Las demás actividades de producción, distribución y comercialización que de manera expresa establezca el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.** Si un giro contempla en su operación, adicionalmente a sus actividades básicas, alguna de las señaladas en la Fracción VIII del artículo anterior, se apegará y aplicará sólo la parte que corresponda a las actividades de control especial.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE CARNE ANIMAL

**ARTÍCULO 33.** Los animales cuya carne esté destinada a abastecer los establecimientos que se indican en este Reglamento, sin excepción, deben ser sacrificados y preparados para su venta en los rastros autorizados por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las dependencias autorizadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 34.** Queda prohibida, a las carnicerías, la comercialización o tenencia inclusive, de todo tipo de carnes que no provengan de rastros que cumplan con lo establecido en el artículo anterior, teniendo el titular la obligación de conservar a la vista las autorizaciones correspondientes dentro



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

de los propios establecimientos y, si se trata de carne proveniente de otros países, debe contar con los permisos vigentes que hayan otorgado las autoridades competentes.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTICULO 35.** Se consideran establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- I. **Almacenes, distribuidores o agencias.** Son las instalaciones que pueden contar con bodegas, oficinas y equipo de reparto y realizar actos de distribución y venta de bebidas alcohólicas y cerveza;
- II. **Cantina o bar:** Es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, dentro del propio establecimiento que, en algunos casos, puede formar parte de otro establecimiento principal o complementario;
- III. **Cervecería.** Son los establecimientos que expenden solo cerveza en botella abierta o de barril para consumo dentro de sus instalaciones;
- IV. **Centro botanero:** Es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza al menudeo, siempre acompañado de alimentos;
- V. **Hoteles y moteles.** En este giro son aquellos que cuenten con servicio de bar, cantina, cabaret o servibar, para su consumo dentro del establecimiento, observándose las disposiciones acorde a cada uno de los giros;
- VI. **Depósitos.** Son giros mercantiles que se dedican a la venta de cerveza en botella cerrada o por caja para el consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria hielo, refresco y botanas, y
- VII. **Licorerías y vinaterías.** Son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria, hielo, refresco, botanas y carnes frías.

**ARTICULO 36.** Se consideran establecimientos en donde en forma accesoria puedan venderse bebidas alcohólicas o cerveza:

- I. **Centros y clubes sociales, deportivos o recreativos.** Son aquellos establecimientos, ya sean sociedades civiles o mercantiles que se sostengan con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos y sus invitados y cuentan además con diversas instalaciones como restaurante, bar o salones para eventos;
- II. **Restaurant-bar.** Es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo, dentro o fuera de éste y en el que, de forma accesoria, podrá funcionar un anexo de bar y/o presentar variedades y música viva si, para ello, cuenta con el permiso de la Autoridad Municipal;
- III. **Cabaret y/o centro nocturno:** Es el establecimiento que, por reunir excepcionales condiciones de comodidad, confort y seguridad, constituye un centro de reunión, esparcimiento y divertimento, con servicios completos de bar y restaurante, ofrecer de manera permanente música viva de orquesta y/o conjunto musical, así como espacio destinado para bailar, todo ello durante el horario de servicio autorizado por la Autoridad Municipal;



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

- IV. **Salón de baile o discoteca:** el centro de diversión que cuenta con pista para bailar, música viva y/o grabada, servicio de restaurante y bar, en donde la admisión del público es mediante el pago de una cuota. En estos establecimientos podrán venderse vinos, licores y cervezas, al copeo o en botella abierta, y siempre acompañados por la ingesta de botanas empacadas o elaboradas para consumo en el propio local, contando con la previa autorización de la Autoridad Municipal.
- V. **Billares.** Son establecimientos que cuentan con mesas de billar y ofrecen a sus clientes refrescos y cerveza, para consumo dentro de sus instalaciones;
- VI. **Abarrotes, tiendas de conveniencia, misceláneas, estanterías o similares.** Son los establecimientos generales familiares que venden artículos alimenticios y comestibles, y además cerveza en botella cerrada, el giro de tienda de convivencia, generalmente operan en cadena y comercializan bebidas alcohólicas y artículo básicos;
- VII. **Mini-super.** Son giros mercantiles que comercializan y venden artículos de abarrotes, lácteos, carnes frías, laterías, artículo básicos, así como bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para su consumo fuera del establecimiento;
- VIII. **Supermercados.** Son los establecimientos que por su estructura y construcción cuentan con todo tipo de satisfactores para los consumidores y venden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento, y
- IX. **Centros turísticos.** Son aquellos que por sus bellezas naturales, arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, durante los días y horas en que ofrezcan servicios y atracciones propias de sus condiciones naturales o artísticas; podrán funcionar un departamento de cantina, cervecería o cabaret, que se regirá en este único caso por el calendario, horario y demás disposiciones propias de este tipo de establecimiento.

**ARTÍCULO 37.** Los cabarets, cantinas, bares, discotecas, centros botaneros y negocios similares, sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia. Además, deben ubicarse a una distancia radial mayor de trescientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, templos, cuarteles, fábricas, unidades y centros deportivos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determinen las Autoridades Municipales. Tampoco deberán tener vista directa a la vía pública.

**ARTÍCULO 38.** Se podrá consumir en restaurantes vinos, licores y cervezas, al copeo o en botella abierta, siempre acompañados por la ingesta de alimentos. En fondas y giros similares sólo podrá consumirse cerveza si se acompaña con alimentos; lo anterior con excepción de los establecimientos ubicados en el interior de los Mercados Municipales, e inmuebles de propiedad Federal, Estatal o Municipal.

**ARTÍCULO 39.** La venta al público de bebidas alcohólicas o cerveza en envase cerrado sólo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio y en aquellos establecimientos que la autoridad municipal autorice. Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo ni permitir su consumo dentro del establecimiento.

En los establecimientos donde se autorice el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, no se permitirá que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos del establecimiento tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el establecimiento. Tampoco las expenderán a menores de edad, a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, que porten armas o uniformes de policía y/o de las fuerzas armadas.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 40.** Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, el Ayuntamiento podrá prohibir en uno o más centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que determine el Ayuntamiento o mientras dure la eventualidad que origine la medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que dicte el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, la cual deberá ser publicada con veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de la publicación en el periódico local de mayor circulación en el municipio.

**ARTÍCULO 41.** No se podrá autorizar licencia, ni como giro anexo, para el establecimiento que comercialice o venda bebidas alcohólicas o cerveza a menos de trescientos metros de radio de escuelas, iglesias, centros de trabajo, espacios deportivos y dependencias públicas. En especial se negará licencia para consumo y venta de bebidas alcohólicas a baños públicos y salas de masaje.

**ARTÍCULO 42.** Salvo en los casos que la autoridad municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en todos los centros de espectáculos, en consecuencia tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS, VENTA DE PINTURAS, TINTORERÍAS Y NEGOCIOS SIMILARES

**ARTÍCULO 43.** Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas y negocios similares deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Contar con autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal
- II. Presentar anuencia expedida por las autoridades sanitarias y ecológicas estatales y municipales que correspondan, y
- III. Aprobación por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales y la Unidad de Protección Civil, en relación con el local en que se pretende realizar las actividades.

**ARTÍCULO 44.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llevar un control estricto de los productos que comercian y de la venta de los mismos, en donde se identifique plenamente a los adquirentes de dichos productos. También deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas que no demuestren un uso y destino adecuado de los mismos.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON CONCESIONES DE PEMEX

**ARTÍCULO 45.** Para expedir Licencia Municipal que autorice el funcionamiento de gasolineras, el interesado previamente deberá exhibir ante la Dirección de Comercio:





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- I. Concesión expedida por Petróleos Mexicanos;
- II. Constancia otorgada por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano, en que conste que, el inmueble donde se instalará el establecimiento, ha sido construido conforme a los requisitos y normas que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables tanto en el Estado, como en el propio Municipio;
- III. Autorización otorgada por la Dirección Municipal de Protección Civil en la que se señale que se cumplieron los requisitos necesarios para prevenir y controlar incendios, y
- IV. Documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de otras obligaciones estatales y municipales señaladas para este tipo de establecimientos.

**ARTÍCULO 46.** No obstante la concesión expedida por Petróleos Mexicanos, no se permitirá la construcción y operación de gasolineras dentro del Municipio, cuando las bombas y/o tanques del establecimiento queden ubicados a menos de trescientos metros de escuelas, templos, cines, teatros, mercados o algún otro lugar de reunión público o privado. Esta distancia se medirá de los muros que limitan los edificios indicados a las bombas o tanques correspondientes.

**ARTÍCULO 47.** Las Autoridades Municipales tendrán en todo tiempo la facultad de señalar a los titulares de las gasolineras, las medidas que estimen convenientes, para mejorar su operación y funcionamiento, prevenir y combatir cualquier siniestro, y conservar siempre en buen estado las instalaciones.

**ARTÍCULO 48.** Los solicitantes deberán realizar el estudio del impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente en sus tres distintos niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 49.** Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustible que contaminen el subsuelo o pueden introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tuberías herméticas en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior de acuerdo a las normas del sistema intermunicipal de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 50.** Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, a las disposiciones y lineamientos de protección civil del Estado y el Municipio, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 51.** La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

**ARTÍCULO 52.** Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las Especificaciones Técnicas Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio emitidas por PEMEX refinación, vigentes.

### SECCIÓN QUINTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y ALMACENES





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 53.** Para efectos de este ordenamiento, se consideran tiendas de autoservicio los establecimientos que vendan al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en los que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir del establecimiento el importe de sus compras.

**ARTÍCULO 54.** En las tiendas de autoservicio se podrán instalar servicios complementarios como fuentes de sodas, loncherías, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior o exterior del establecimiento, así como otros servicios y/o productos compatibles con las actividades fundamentales que realizan estas tiendas.

**ARTÍCULO 55.** Almacenes son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos.

**ARTÍCULO 56.** Sin perjuicio de que se otorgue licencia o permiso como giro principal, los propietarios de establecimientos que cuenten con autorización legal de funcionamiento, podrán solicitar del Ayuntamiento la licencia complementaria para la venta de billetes de la lotería nacional, de pronósticos deportivos para la asistencia pública y cualquier otro juegos de azar permitido por la Federación y el Estado de Querétaro, debiendo acompañar dicha autorización expedida por la autoridad u organismo facultado para ello, con las evidencias legales y técnicas que acrediten que el establecimiento en que se pretende establecer, cuenta con espacio suficiente y condiciones de seguridad y confort para la prestación de las mencionadas actividades complementarias.

### SECCIÓN SEXTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y VENTA DE CARBÓN

**ARTÍCULO 57.** Las licencias para el funcionamiento de molinos y tortillerías únicamente se otorgarán cuando los establecimientos reúnan los requisitos necesarios de sanidad y seguridad para operar y prestar atención a los clientes. No se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas que se hagan en fondas y restaurantes para complementar los fines exclusivos del servicio que presten.

**ARTÍCULO 58.** Los establecimientos dedicados a la venta de carbón vegetal o petróleo diáfano deben contar con el permiso de las autoridades u organismos federales y estatales correspondientes. Sus locales deberán contar con los elementos necesarios de seguridad para prever y evitar cualquier siniestro.

### SECCIÓN SEPTIMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, VIDEOJUEGOS Y SIMILARES

**ARTÍCULO 59.** El otorgamiento y refrendo de las licencias municipales para la explotación comercial de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos y demás aparatos eléctricos y electrónicos similares, deberán reunir las condiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como de las requeridas por la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, además de estar sujetos a:



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- I. Estar ubicados a una distancia no menor a trecientos metros de centros educativos, religiosos, hospitalarios, gubernamentales, deportivos y otros de naturaleza similar;
- II. No alterar el orden público y la tranquilidad de los habitantes de la comunidad en donde se ubican;
- III. Impedir la entrada a menores de edad que no vayan acompañados de un adulto, de preferencia que sea familiar en línea directa;
- IV. Cumplir con las normas de seguridad y de salud que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales;
- V. Evitar la venta y consumo de cigarrillos y otros productos del tabaco, así como de bebidas alcohólicas, y
- VI. No realizar actividad alguna diferente a la autorizada en la licencia.

**ARTÍCULO 60.** Ante las solicitudes de clausura de cualquiera de los anteriores giros, formuladas por grupos de padres de familias, clubes de servicio, derechos humanos, instituciones educativas y otras organizaciones sociales, el Ayuntamiento tendrá facultades para dictaminarlas y proceder hasta su clausura si fuese necesario para proteger los intereses de la sociedad, particularmente los de la niñez, de la juventud y personas de la tercera edad.

**ARTÍCULO 61.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios de estos giros, organizar apuestas a propósito de los juegos en las maquinas de vídeo, futbolitos y similares; igualmente, queda expresamente prohibido a los propietarios y empleados de estos giros, ofrecer premios, trofeos, reconocimientos, incentivos y cualquier otro mecanismo que fomente el intercambio de dineros o valores equivalentes, con cualquier otro fin por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO 62.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, en este tipo de locales así como la emisión de ruidos y energía luminosa que no esté dentro de los parámetros de las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 63.** Los locales en donde se desarrollen las actividades de estos giros, deberán estar debida y correctamente iluminados, quedando prohibido que se mantengan en penumbra.

### CAPITULO SEPTIMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 64.** Los mercados constituyen un servicio público cuya explotación debe ser permanente, en forma establecida, requiere de concesión otorgada por la autoridad municipal, en los términos que indica el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 65.** La autoridad municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar, en la esfera de su competencia, los convenios previstos en las Leyes de Hacienda y de Ingresos, ambas para los Municipios del Estado de Querétaro, en los que al cobro de productos se refiere. Las cantidades que los comerciantes deban cubrir por concepto de productos fiscales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Otorgar las licencias y/o permisos temporales para el uso de los locales o pizarras de los Mercados; así como la autorización para la ubicación de los Tianguis y los permisos

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

para el uso de la vía pública o de predios propiedad del gobierno a los comerciantes semifijos y ambulantes;

- III. Ordenar el alineamiento, reparación, pintura o modificación de los locales y pizarras de los mercados;
- IV. Administrar el funcionamiento de los mercados; proponer al Ayuntamiento la venta de los mismos bajo régimen de condominio o el otorgamiento de la concesión del servicio;
- V. Fijar y autorizar los lugares y días en que deben celebrarse los tianguis que se establezcan en el Municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de los mercados públicos, sean o no propiedad del Municipio;
- VII. Fijar la vigilancia y condiciones de pago para los permisos que se otorguen conforme al presente reglamento;
- VIII. Iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación de permisos;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la revocación de las concesiones de los mercados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- X. Impedir la instalación de comerciantes semifijos o ambulantes que no cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, y
- XI. Las demás que fija este reglamento.

En ningún caso las asociaciones de comerciantes o sus dirigentes podrán hacer cobros o asumir las atribuciones propias de la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 66.** Los permisos y licencias a que se refiere el Inciso II del artículo anterior, deberán solicitarse por escrito, en las formas aprobadas por la autoridad, personal y directamente por el interesado, o por su legítimo representante.

**ARTÍCULO 67.** Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, u otros utensilios que en cualquier caso obstaculicen el paso de los peatones por los pasillos y aceras, ya sea dentro o fuera de los mercados públicos.

**ARTÍCULO 68.** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas con más de 3 grados G.L., dentro de los mercados públicos y en los puestos ubicados en tianguis y en vía pública.

**ARTÍCULO 69.** La autoridad municipal retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

**ARTÍCULO 70.** Se prohíbe a los comerciantes a que se refiere este reglamento, la posesión y/o venta de materias inflamables o explosivas. Quienes por razones de su giro empleen como combustible gas L.P., deberán cumplir con las normas que establezcan las instituciones de seguridad competentes. Tratándose de comerciantes semifijos, deberán utilizar tanques cuya capacidad no exceda de treinta kilogramos.

**ARTÍCULO 71.** Los comerciantes tendrán la obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales; esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos, dentro de un espacio de cinco metros lineales a la redonda.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 72.** Los puestos del mercado, sean o no propiedad del Municipio, así como los demás a que se refiere este reglamento, deberán tener la forma, color y dimensión que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 73.** Los comerciantes que expendan animales vivos, deberán darles buen trato, tenerlos en condiciones apropiadas de higiene, alojamiento y alimentación, conforme lo determinen las autoridades competentes en materia de Ecología, Salud y Medio Ambiente. Asimismo, deberán presentar el permiso federal correspondiente.

El incumplimiento de este artículo, faculta a la autoridad municipal a realizar el decomiso y resguardo administrativo de los animales, corriendo el costo de su mantenimiento y traslado a su hábitat original a cargo de los propios comerciantes culpables del maltrato de los animales.

El monto a pagar lo determinara la autoridad competente en la materia y/o el Municipio una vez que hayan evidenciado y cuantificado los hechos. Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento aplique la sanción correspondiente, misma que puede llegar a la clausura definitiva del puesto y la negación permanente de futuras licencias y/o permisos al propietario y a su representante legal.

**ARTÍCULO 74.** En ningún caso, el pago que los comerciantes realicen a la Dirección de Comercio por concepto de licencia o permiso, legitimará de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento; en consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de cuotas y/o productos, la autoridad municipal podrá cancelar el permiso que hubiese expedido, retirar o clausurar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

El cumplimiento de las obligaciones que los comerciantes contraigan con la autoridad municipal, no los libera de las que tengan con otras autoridades.

**ARTÍCULO 75.** Queda expresamente prohibido dar uso de vivienda a los locales de mercados públicos y puestos semifijos.

**ARTÍCULO 76.** Los permisos que la autoridad municipal otorgue, en los términos del presente reglamento, ampararán un solo local, mesa, espacio o puesto, según el caso. Una persona no puede ser titular de más de un permiso especificando el mismo giro.

**ARTÍCULO 77.** Los mercados públicos del Municipio serán administrados por la Administración pública Municipal. La operación de los servicios dentro de los mercados del municipio tales como sanitarios, estacionamientos, guarderías, servicios médicos y otros, estará a cargo de la Presidencia Municipal por medio de la dependencia que corresponda. Estos servicios podrán ser concesionados, subrogados o delegados para su operación cuando, previo análisis y valoración de costo-beneficio, así lo considere conveniente el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 78.** Para el otorgamiento, o rescisión, de las concesiones para la prestación de servicio público de mercado, se estará a lo dispuesto por este reglamento y demás normas, leyes u ordenamientos vigentes en materia de comercio, seguridad, medio ambiente y sanidad.

**ARTÍCULO 79.** Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción, reconstrucción o demolición de mercados públicos en este Municipio. Los trabajos de remodelación, reparación, construcción que se hagan en los locales, pasillos, exteriores, techumbre y, en general, cualquier área propiedad de los mercados públicos, deberán ser autorizados por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para asegurar que los



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

trabajos proyectados no afecten al inmueble y a los locatarios en su seguridad, funcionalidad y estética.

**ARTÍCULO 80.** En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

- I. El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas, así como de materiales inflamables y/o explosivos;
- II. La prestación de servicios, cualquiera que estos sean con excepción de servicios alimenticios en las fondas en que se sirve comida, los servicios de baños sanitarios y, cualquiera otro de interés social que cuente con el permiso previo de la autoridad municipal;
- III. El establecimiento y operación de cualquier comerciante que, careciendo del permiso previo de la autoridad municipal, no tenga asignado un local, puesto o pizarra para realizar sus actividades;
- IV. Hacer funcionar aparatos de radio, sinfonolas, pantallas y otros similares que produzcan sonidos a un volumen tal que moleste a locatarios y público en general.
- V. Alterar el orden público, y
- VI. Tener lugares o locales o puestos cerrados y sin trabajar injustificadamente, por períodos de tiempo prolongados.

El permiso o licencia será cancelado cuando el lugar permanezca cerrado o sin trabajar, sin causa justificada, por más de 180 días naturales, quedando a juicio de la Administración pública Municipal el revocamiento de la licencia o permiso, ya sea de manera temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 81.** Los locales, puestos, pizarras y lugares dentro de los mercados, se agruparán por giros.

**ARTÍCULO 82.** Los locales dentro de los mercados están destinados para expender productos al público, por lo que no podrán ser usados exclusivamente como bodega.

**ARTÍCULO 83.** Para el ejercicio de sus actividades, los comerciantes fijos deberán de obtener de la Dirección de Comercio, permisos temporales para el uso de los locales o pizarras de los edificios destinados a mercados públicos propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 84.** Para obtener los permisos temporales a que se refiere el artículo anterior se requiere presentar a la autoridad municipal, la solicitud por escrito, en las formas aprobadas para ello por la misma, debiéndose asentar en ella, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exigen.

**ARTÍCULO 85.** La solicitud de permiso temporal deberá acompañarse de:

- I. Permiso anterior, tratándose de refrendos;
- II. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, y
- III. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 86.** Los permisos podrán ser refrendados, siempre y cuando el comerciante hubiese cumplido satisfactoriamente con las disposiciones de este reglamento.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 87.** El refrendo de permisos deberán solicitarlo, directa y personalmente, los interesados o su representante legal, a la autoridad municipal, utilizando las formas oficiales que dicha dependencia expida, mismas que deberá presentar antes de la fecha en que termine la vigencia del permiso.

**ARTÍCULO 88.** Se prohíbe a los comerciantes, dar en arrendamiento o ceder en cualquier forma, sin la autorización del Ayuntamiento, los locales o espacios cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante permiso. Los comerciantes fijos están obligados a realizar dicho comercio en forma personal y solamente en caso justificado se les podrá autorizar para que, en un período de hasta sesenta días cada año, la actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular, siempre y cuando se dé previo aviso escrito a la autoridad municipal. El incumplimiento del presente ordenamiento, faculta al Ayuntamiento para cancelar el correspondiente permiso otorgado.

**ARTÍCULO 89.** Todos los traspasos dentro de los mercados públicos municipales deberán de tramitarse en la autoridad municipal, en las formas diseñadas especialmente para ello, en donde deberán asentarse todos los datos que se requieran en forma verídica y clara, y cumplir paralelamente con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el cedente, cuando menos de 15 días hábiles antes de la fecha en que debe celebrarse el traspaso, una solicitud en las formas diseñadas especialmente para ello. Dicha solicitud deberá de ser firmada por los interesados, ante la Administración pública Municipal;
- II. Presentar el permiso temporal para el uso del local o pizarra que se traspasa;
- III. Copias de las actas de nacimiento del cedente y del cesionario, y
- IV. Dos fotografías tamaño credencial del cesionario.

**ARTÍCULO 90.** Todos los traspasos deberán ser aprobados por la Administración pública Municipal bajo pena de nulidad. Los traspasos serán gratuitos, el nuevo titular solo pagará lo que corresponda al permiso.

**ARTÍCULO 91.** Tratándose de traspasos por fallecimiento del titular, la solicitud del cambio de nombre del permiso, deberá hacerse en la autoridad municipal, por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y
- II. El permiso temporal para el uso del local, puesto o pizarra correspondiente, concedido previamente por la autoridad municipal a favor del fallecido.

**ARTÍCULO 92.** Si al hacerse la solicitud con motivo de una sucesión, en los derechos de traspaso de los lugares de los mercados, hubiese controversia entre el solicitante y un tercero, se turnará el asunto a la Dirección de Servicios Jurídicos, la que resolverá con base en este reglamento y leyes relacionadas con el conflicto.

**ARTÍCULO 93.** La autoridad municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, notificará al interesado la autorización o negativa del traspaso y las razones y fundamentos en que se apoya dicha decisión.





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento, por conducto de Dirección de Comercio revocará administrativamente los permisos expedidos, por las causas y en los términos dispuestos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 95.** Todos los cambios de giro, dentro de los mercados municipales, se tramitarán ante la autoridad municipal, acompañado del permiso temporal de uso del lugar.

### CAPITULO SEPTIMO DE LOS TIANGUIS

**ARTÍCULO 96.** El comercio que se ejerce en tianguis, será primero autorizado y posteriormente regulado por la autoridad municipal, mediante la formulación de una solicitud y el levantamiento de un padrón general e individual de todos y cada uno de los interesados, documentos que contendrán, entre otros, los siguientes datos:

- I. La denominación del tianguis;
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conforman y su extensión total en metros lineales y cuadrados;
- III. Los días de funcionamiento del tianguis de que se trate;
- IV. Un croquis en el que se establezca con precisión, si el tianguis de que se trata cuenta con accesos laterales y, en caso de existir éstos últimos, su correspondiente extensión;
- V. El número de los comerciantes que usual y regularmente conforman el tianguis respectivo, mismo que deberá ser actualizado y corroborado cada tres meses, a fin de determinar si el tianguis ha crecido en su conformación de manera sana y natural. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor de treinta, y
- VI. Los datos o registros que, conforme a la experiencia, la autoridad municipal determine procedente para el óptimo funcionamiento y control del tianguis, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 97.** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar solicitud a la Dirección de Comercio en las formas vigentes, con veinte días hábiles de anticipación al inicio de sus actividades; dicha solicitud deberá ser firmada por cada uno de los interesados;
- II. Acompañará a la solicitud mencionada, la siguiente documentación:
  - a) La autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la instalación del tianguis, sea esta vía pública o en predios propiedad de particulares o del municipio.
  - b) Opinión del Comité de Colonos del lugar en que se pretende establecer el tianguis o, en caso de que no exista, firma de los propietarios de las fincas que se afecten especificando el tiempo por el que se expida dicha autorización.

**ARTÍCULO 98.** Todos los tianguis, sin excepción, deberán de respetar en su instalación las directrices que determine la autoridad municipal, con la finalidad de no obstruir ni la vialidad en las bocacalles ni el tránsito y circulación del público, en general. La infracción de estas disposiciones





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

dará lugar a las sanciones que la autoridad municipal determine aplicables en cada caso, conforme la gravedad de la falta y a su reincidencia, observándose invariablemente lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.

**ARTÍCULO 99.** Los puestos que se instalen en un tianguis en donde se expendan comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercios, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes en materia de salubridad. Su inobservancia será motivo de infracción y, en su caso, de clausura hasta en tanto se cumpla con tales disposiciones y las directrices que se señalen como obligatorias en materia de seguridad por el uso de combustibles, de higiene y de sanidad.

**ARTÍCULO 100.** Cada comerciante que forme parte de un tianguis y esté listado dentro del padrón en poder de la autoridad municipal, deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por dicha la misma, en la que se asentarán los siguientes datos: nombre completo, domicilio, central u organización a la que pertenezca, si la tuviere, datos del tianguis en que se desempeña, los días que éste está en funcionamiento, la fecha de expedición y la vigencia de dicha tarjeta de identificación.

El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo. En ningún caso, la ausencia de afiliación del comerciante a alguna agrupación será motivo para negarle el ejercicio de su actividad.

**ARTÍCULO 101.** El pago de piso se realizará conforme a los metros cuadrados que ocupe el tianguista y su cobro se realizará a través de la Dirección de Comercio, quien expedirá los comprobantes de pagos relativos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores cuando se le requiera.

**ARTÍCULO 102.** Queda estrictamente prohibido que se expendan en los tianguis cualquier tipo de sustancias tóxicas y explosivos, así como el consumo o uso de ellos, al igual que la venta de navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico.

**ARTÍCULO 103.** Todos los comerciantes que conformen un tianguis, se obligan a observar un comportamiento apegado a las normas que imponen la moral y las buenas costumbres en nuestro país y, en particular de la comunidad en la que desarrolla sus actividades, guardando total respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar.

**ARTÍCULO 104.** Cada puesto establecido en un tianguis, no podrá exceder de cinco metros lineales de frente y deberá estar colocado de tal manera que quede un andén de paso entre las líneas de cada puesto no menor de dos metros. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías, de tal manera que no invada zonas, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles.

**ARTÍCULO 105.** Los tianguistas que se instalen en las calles deberán dejar un espacio mínimo de dos metros lineales entre el último puesto en la esquina, para facilitar la circulación a peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 106.** Queda prohibida la instalación de Tianguis:

- I. Frente a cuarteles militares;
- II. Frente a edificios de bomberos, policía y tránsito;



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- III. Frente a edificios de planteles educativos oficiales o particulares;
- IV. En los camellones de las vías públicas;
- V. Frente a templos religiosos;
- VI. En los prados y parque públicos, Y
- VII. En los lugares en donde ya esté autorizado el funcionamiento de otro tianguis, aunque sea en días o en horarios diversos. No se autorizará más de un tianguis por colonia.

**ARTÍCULO 107.** La autoridad municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultada para retirar o reubicar los tianguis en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas como para el público y la comunidad en general;
- II. Cuando su instalación ocasione caos vial, deteriore las áreas verdes tanto en camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene, y
- III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar donde se instala el tianguis, se considere se están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal, los interés de la comunidad.

**ARTÍCULO 108.** Los comerciantes de equipo de audio, sonido, vídeo, discos, cassettes y otros que usen amplificadores de sonido para anunciar otros productos, sólo podrán utilizarlos con volumen bajo, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental. La violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente. Los puestos semifijos deberán guardar distancia de quince metros, mínimo, de la avenida más próxima.

**ARTÍCULO 109.** Queda prohibida la venta o renta de lugares dentro del mismo tianguis, solo podrán transferirse de conformidad de ambas partes, en presencia de la autoridad competente y contando con la autorización de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 110.** En ningún caso se concederá autorización para que en los tianguis se expendan ropa usada que carezca de certificado de sanidad, expedido por la Secretaría de Salud del Estado, que identifique con plenitud y a satisfacción de la autoridad municipal, el lote de ropa cuya procedencia sea comprobada legalmente. Cuando la venta de productos o mercancías sea notoriamente dudosa, ya se trate de mercancía reportada, mercancía pirata o que no cumpla con los requisitos mínimos para su legal internación en el país, corresponde al Ayuntamiento el reclamo administrativo y requisa de las mismas, dando paso al traslado de la mercancía a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho, independientemente de la sanción municipal procedente.

**ARTÍCULO 111.** La autorización para la instalación de tianguis podrá ser refrendada siempre y cuando se hubiese cumplido con lo estipulado en las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 112.** Queda prohibido a los comerciantes tianguistas fijar lazos, cordones, alambres, etc., que vayan a las paredes o puertas de edificios, públicos o particulares, o de casas-habitación, salvo autorización por escrito del propietario del inmueble.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 113.** Los comerciantes tianguistas deberán ocupar exclusivamente las áreas autorizadas para su instalación y expender únicamente las mercancías autorizadas.

**ARTÍCULO 114.** Los comerciantes que concurran a expender sus mercancías en los tianguis, están obligados a dejar limpio el lugar que se les concedió una vez que hayan terminado sus actividades comerciales.

**ARTÍCULO 115.** Los servicios de agua, energía eléctrica y otros que se requieran para el funcionamiento del tianguis, serán previstos por los mismos comerciantes, mismos que no deberán de obtener dichos recursos de las instalaciones de los vecinos ni de los servicios públicos de la zona.

#### CAPITULO NOVENO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 116.** Los comerciantes ambulantes y semifijos deberán obtener de la Dirección de Comercio previa autorización de la Secretaría de Finanzas, permiso, autorización o licencia para ejercer sus actividades.

**ARTÍCULO 117.** Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar ante la autoridad municipal, el interesado o su representante legal, solicitud por escrito en las formas aprobadas para ello, debiéndose asentar en ella, de manera verídica y exacta, todos los datos que se le requieran, y
- II. Realizar los pagos que correspondan por los permisos en la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 118.** A la solicitud mencionada en el artículo 110 se le acompañara con:

- I. Los permisos anteriores, tratándose de refrendos;
- II. Identificación oficial;
- III. Dos fotografías del solicitante tamaño credencial, en blanco y negro, y
- IV. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a sesenta días hábiles.

**ARTÍCULO 119.** Los comerciantes ambulantes y semifijos, una vez obtenidos su permiso, están obligados a realizar sus actividades en forma personal y, solamente en casos justificados, la autoridad municipal podrá autorizar para que en un periodo de noventa días, la actividad mercantil la realice otra persona, quien para actuar por cuenta del titular del permiso.

**ARTÍCULO 120.** Los comerciantes ambulantes y semifijos no deberán impedir o entorpecer la prestación de servicios públicos ni de emergencia, quedando sujetas sus actividades a los horarios y lugares o zonas asignadas por la autoridad municipal en el permiso correspondiente.

Cuando hubiese necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o conservación, relativas a servicios públicos, los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras serán removidos.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

La autoridad municipal fijará los lugares a los que dichos puestos serán trasladados de manera transitoria y si, una vez terminadas las obras públicas, fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban, esto se hará. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones y/o de vehículos o para la observación de la obra realizada, la autoridad municipal señalará el nuevo sitio al que serán trasladados los puestos en definitiva, respetando las medidas que cada puesto tenía registrada ante la misma.

**ARTÍCULO 121.** La asignación de lugares para comercio en la vía pública corresponde exclusivamente a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., y se hará físicamente a través del cuerpo de inspectores de esa dependencia.

**ARTÍCULO 122.** La autoridad municipal está facultada para permitir la instalación temporal de comerciantes con motivo de festividades cívicas o religiosas específicas. Todo lo relacionado a este tipo de comercio se regirá por lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 123.** Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 124.** Los comerciantes ambulantes o semifijos que utilicen equipo de sonido para anunciar sus mercancías, deberán de hacerlo con moderada intensidad y no utilizarlo en las cercanías de instituciones educativas, templos, hospitales o bibliotecas públicas de las 08:00 a las 20:00 horas.

**ARTÍCULO 125.** Los comerciantes que expendan sus mercancías en vehículos automotores, de tracción animal o movidos por el hombre, no deberán permanecer en un punto fijo obstruyendo la circulación de vehículos o peatones.

**ARTÍCULO 126.** Se prohíbe la instalación de comerciantes ambulantes y semifijos:

- I. En el interior de los mercados públicos, sean o no propiedad del municipio, y en un área de cien metros a la redonda;
- II. En arroyos de las calles y avenidas cuando, a juicio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, constituyan un estorbo para la circulación de los vehículos;
- III. En las banquetas y otras áreas de uso común en que, a juicio de la autoridad municipal, constituyan un serio perjuicio para el tránsito de los peatones;
- IV. En los camellones de las avenidas y en los prados de vías y parques públicos;
- V. Frente a cuarteles militares, de policía o de bomberos;
- VI. Frente a los edificios de planteles educativos, sean oficiales particulares, y
- VII. A una distancia menor de cien metros de puertas de cantinas, bares y expendios de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, tratándose de puestos en que se vendan fritangas o comestibles similares.

**ARTÍCULO 127.** Se prohíbe a los comerciantes semifijos y ambulantes:

- I. Arrendar o ceder en cualquier forma a otra persona, el lugar asignado, así como el permiso personal que hayan obtenido;
- II. Hacer trabajos de instalación o reparación, cualquiera que estos sean vehículos, refrigeradores, estufas, etcétera, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería,



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

herrería o pintura en la vía pública, aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones o vehículos;

- III. Instalarse en lugares no autorizados por la autoridad municipal, y
- IV. Las demás que contempla el presente reglamento.

#### CAPITULO DÉCIMO

#### DE LOS GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 128.** Los baños públicos son el lugar destinado a utilizar el agua para el aseo personal, el deporte o usos medicinales, al que puede asistir el público. Quedan comprendidos los llamados baños de vapor, agua caliente, sauna y demás similares, cualquiera que sea su denominación.

Son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, a los baños instalados en hoteles, moteles, centros de reunión, de prestación de servicios y en los demás establecimientos similares.

**ARTÍCULO 129.** En los establecimientos que cuenten con alberca, deberán anunciarse sus características para seguridad de los usuarios. Advertirán al público, mediante anuncios fácilmente visibles, que deben abstenerse de usar el servicio durante las dos primeras horas después de haber ingerido alimentos.

Estos establecimientos deberán contar con todos aquellos elementos o instrumentos de auxilio necesarios para casos de emergencia, así como con personas salvavidas que acrediten tener los conocimientos necesarios para ejercer dicha actividad.

**ARTÍCULO 130.** En las zonas de baño, las áreas dedicadas a aseo personal y uso medicinal, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. En las albercas de uso deportivo, su acceso será común, pero tendrán vestidores y regaderas separadas para cada género.

**ARTÍCULO 131.** En estos establecimientos, se prohíbe la asistencia y servicio a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga.

**ARTÍCULO 132.** Únicamente en los giros que tengan servicios de baños públicos podrá autorizarse el servicio de masajes y, para poder hacerlo, deberán contar con gabinetes privados que no puedan cerrarse por ningún lado, sus puertas tendrán rejillas puestas de tal manera que pueda vigilarse el funcionamiento en el interior, además, de contar con personal especializado que posea los conocimientos, utensilios y materiales necesarios para brindar el servicio de manera profesional.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LOS HOTELES, MOTELES, ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

**ARTÍCULO 133.** Son materia de esta sección, los establecimientos de hospedaje, que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el esquema de hoteles, moteles,



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

hostales, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, casas de campo móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.

**ARTÍCULO 134.** En los hoteles y moteles se podrán prestar servicios complementarios de restaurante con servicio de bar, instalando la estructura respectiva, previa autorización de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 135.** En los hoteles podrán instalarse cabarets, discotecas, bares, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, estacionamientos y, en general, todos aquellos giros necesarios para la prestación de servicios complementarios a dichos establecimientos, los que quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 136.** En las casas de huéspedes y casa de campo móviles podrán suministrarse también otros y diversos servicios complementarios como restaurantes, lavanderías, planchadoras y demás giros relacionados con este tipo de actividades, previa autorización de las autoridades municipales,.

**ARTÍCULO 137.** Los giros principales a que se refiere el artículo 126 de este reglamento, que cuenten con servicios complementarios, deberán tener debidamente separado el giro principal de los accesorios, mediante cancelos, desniveles o mamparas, a fin de evitar molestias a los clientes.

**ARTÍCULO 138.** Además de las obligaciones señaladas en este ordenamiento y demás que son aplicables a los giros a que se refiere el artículo 126 de este reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible y con caracteres legibles las tarifas de hospedaje y servicios complementarios, así como el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de los huéspedes, anotando en libros o tarjetas de registro, sus nombres, ocupaciones, procedencia, fecha de entrada, fecha de salida y domicilio permanente. En los moteles y motor-hoteles, el control se llevará, en caso necesario, por medio de las placas de los automóviles de los huéspedes;
- III. Colocar en lugar visible de la administración y cada habitación un reglamento interior del establecimiento; así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- IV. Dar aviso y, en su caso, presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de los delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- V. Notificar a la autoridad competente del fallecimiento de personas dentro del establecimiento y, tratándose de huéspedes, levantar un inventario de su equipaje y demás pertenencias, las que deberán poner desde luego a disposición de las autoridades competentes;
- VI. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados, para la atención de los huéspedes, e informar a las autoridades sanitarias, si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad, y
- VII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda y custodia en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

#### SECCIÓN TERCERA DE LOS CENTROS O CLUBES DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 139.** El funcionamiento de los centros o clubes deportivos y escuelas de deportes, se sujetarán a las disposiciones de este reglamento y demás normas que les resulten aplicables.

**ARTÍCULO 140.** Los centros o clubes deportivos privados son los establecimientos particulares que cuentan con todo tipo de instalaciones para la práctica de los deportes, servicios de restaurante y demás servicios relacionados con sus actividades.

**ARTÍCULO 141.** Los centros o clubes deportivos, podrán organizar espectáculos, justas y/o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo en este caso solicitar las autorizaciones correspondientes para tal fin. Así mismo, deberán colaborar en los programas deportivos del Ayuntamiento y contar con el número suficiente de profesores y entrenadores capacitados para cada uno de los servicios que presten. Asimismo, deberán exhibir en lugar visible sus reglamentos interiores, así como los croquis de ubicación de salidas de emergencia y demás información para la seguridad de los usuarios.

**ARTÍCULO 142.** Los responsables de los establecimientos en donde se impartan clases de deportes de contacto tales como karate, kendo, judo y cualquier otro tipo de artes marciales, deberán presentar semestralmente ante el Ayuntamiento una relación con los nombres y domicilios de los alumnos que hayan obtenido su inscripción o que hayan cambiado su nivel de escolaridad, alcanzando grados, categorías o cualquier otro tipo de reconocimientos. También proporcionarán informes sobre riesgos y siniestros sucedidos así como la relación de los instructores que impartan dichas artes.

**ARTÍCULO 143.** Las autoridades municipales podrán proceder a cancelar la licencia expedida y, en su caso, ejecutar la clausura del giro, cuando en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se impartan conocimientos a los alumnos sin el adecuado y apropiado concepto moral y físico que debe prevalecer, que sean contrarias a las finalidades deportivas y/o de defensa personal, o cuando no cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.

#### CAPITULO IX DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 144.** Se consideran espectáculos públicos todos los eventos culturales o recreativos que se organizan para el público. Quedan comprendidos también dentro de este capítulo, los espectáculos y diversiones que, por su naturaleza, no puedan considerarse públicos, pero que por razones de seguridad, comodidad, higiene e instalaciones debe intervenir la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 145.** Los lugares destinados a la prestación de espectáculos públicos u otro tipo de diversiones, pueden ser locales cerrados, abiertos y vías o sitios públicos, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables para el caso.

**ARTÍCULO 146.** Los locales en que se presenten espectáculos deberán contar con croquis visibles del inmueble que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.





# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 147.** Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, natural o artificialmente, y contar con iluminación adecuada, desde que sean abiertos a los espectadores, y hasta que hayan sido completamente desalojados.

**ARTÍCULO 148.** Este tipo de establecimientos deberán de estar provistos de planta y luces de emergencia para corregir eventuales interrupciones en el suministro de energía eléctrica y deberán contar, cuando menos, con un teléfono público de monedas o tarjeta, siempre y cuando la empresa que preste el servicio telefónico, tenga la disponibilidad del mismo.

**ARTÍCULO 149.** En los locales en donde se presente un espectáculo que, por su naturaleza, requiera mantener cerradas las puertas durante las funciones, las salidas de emergencia deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas fácil e instantáneamente cuando la ocasión lo exija. En los demás locales las salidas deberán permanecer libres de obstáculos, de igual forma las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos que no ofrezcan peligro para el público.

**ARTÍCULO 150.** La butaquería deberá colocarse de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los sentados sean afectados para ese fin. En ningún caso se permitirá el aumento de asientos del aforo original mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.

Por tanto, queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo del lugar donde se presentará el espectáculo.

**ARTÍCULO 151.** La autoridad municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas; en caso de encontrar alguna irregularidad, se tomarán las determinaciones que en derecho procedan.

**ARTÍCULO 152.** La autoridad municipal exigirá que los locales ambulantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, reúnan los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS

**ARTÍCULO 153.** Para la celebración de funciones aisladas en los centros de espectáculos que operan eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, los interesados deberán recabar previamente el permiso correspondiente, facultad que estará a cargo única y exclusivamente por parte de las autoridades competentes citadas en el presente reglamento, en conjunto con la Secretaría de Gobierno del Municipio de Colón, Qro., sujetándose a las diversas disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 154.** Todas las empresas tendrán la obligación de proteger y estimular los valores del arte y cultura nacionales, promoviendo para ello la difusión de obras de producciones mexicanas.

**ARTÍCULO 155.** El anuncio de las obras que sean presentadas en cualquier tipo de espectáculos, deberá hacerse en idioma español o subtítulos; cuando el título original de alguna obra extranjera no sea en dicho idioma, se hará la traducción respectiva.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

**ARTÍCULO 156.** Se prohíbe la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten en locales cerrados. Esta prohibición deberá darse a conocer al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 157.** Antes de iniciar cualquier espectáculo público, la empresa que lo presente está obligada a practicar una inspección al lugar en que se presentará, a fin de garantizar la seguridad de los asistentes. Así mismo, tiene la obligación de recoger los objetos que hubieran sido olvidados por los concurrentes y remitirlos a la autoridad municipal, si después de tres días no son reclamados.

**ARTÍCULO 158.** En los espectáculos en que por su naturaleza, se simulen incendios o cualquier situación que pueda implicar riesgos o provocar alarma entre los espectadores, deberán adaptarse las medidas necesarias que garanticen la plena seguridad del público y de los participantes. En los locales cerrados, queda prohibido el tránsito de vendedores entre el público durante la presentación del espectáculo.

**ARTÍCULO 159.** Los empresarios de espectáculos públicos enviarán a la autoridad municipal una copia del programa que pretendan presentar y cada vez que haya un cambio en el mismo, con una anticipación de ocho días por lo menos a la fecha en que quieren presentar el evento, se acompañara también una relación de los precios que se quieran cobrar por ingresar al espectáculo.

Lo anterior a fin de recabar la autorización correspondiente, sin la cual no deberá anunciarse y, mucho menos realizarse alguna función, con excepción de los espectáculos y actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades.

**ARTÍCULO 160.** El programa que se remita a la autoridad municipal para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa los términos y condiciones que imperarán en la realización de dicho evento.

**ARTÍCULO 161.** No se autorizará el programa de espectáculos, si el empresario solicitante no adjunta el permiso para la representación del mismo, debiendo presentar los autores, o sus representantes legales, dicho permiso.

**ARTÍCULO 162.** Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, sólo podrá ser modificado por la propia autoridad en caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que se justifiquen debidamente las causas que originen el cambio.

**ARTÍCULO 163.** Las personas que se comprometan a tomar parte en algún espectáculo autorizado y anunciado, aunque se trate de funciones de beneficio, y no cumplan con las obligaciones contraídas, serán consideradas como infractoras y sujetas a las sanciones respectivas. Salvo que su ausencia sea por causa de fuerza mayor, misma que deberá ser plenamente comprobada, en cuyo caso, de ser procedente, se hará efectiva la fianza que de manera previa se haya otorgado a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 164.** La celebración de un espectáculo autorizado solo puede suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia total de espectadores.

**ARTÍCULO 165.** Si algún espectáculo autorizado y anunciado no puede presentarse por causa de fuerza mayor, o por causas no imputables a la empresa, se observará lo siguiente:



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciar la función, se devolverá íntegro el importe de las entradas, y
- II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá la parte proporcional del importe de la entrada calculado sobre el tiempo transcurrido, excepto en los casos de espectáculos de duración variable, o que una vez iniciados o transcurrido determinado tiempo, se considere consumada su presentación.

**ARTÍCULO 166.** Los empresarios podrán solicitar a la autoridad municipal la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando no se hubiere anunciado.

**ARTÍCULO 167.** Los espectáculos públicos deberán comenzar exactamente a la hora señalada en los programas, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Quienes participen en los espectáculos, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse el evento.

**ARTÍCULO 168.** Si alguna empresa pretende vender abonos para el ingreso a algún espectáculo público, adjuntará a su solicitud los programas y elencos que se compromete a presentar, así como los términos y condiciones a que se sujetarán los abonos correspondientes. En las tarjetas respectivas, se anotará al menos la razón o denominación social de la empresa, el tipo de espectáculo, el número de funciones, la localidad a que tiene derecho el abonado, las fechas en que se llevarán a cabo los eventos, la cantidad que importa y las demás condiciones generales y específicas que los rijan.

**ARTÍCULO 169.** A fin de garantizar al público la presentación de un espectáculo determinado, la devolución de su dinero y demás obligaciones que pudieran resultar, la Autoridad Municipal exigirá una fianza que fijará de manera casuística a quienes expendan tarjetas de abonos. Tratándose de empresas no establecidas en el municipio que vayan a presentar algún espectáculo, la fianza será una medida obligatoria y precautoria que se fijará aun que no se vendan abonos.

**ARTÍCULO 170.** Los boletos de toda clase de espectáculos públicos serán vendidos en las taquillas de los locales dónde se realizarán dichos eventos o, en cualquier otro lugar debidamente aprobado por las autoridades municipales. Los boletos deberán contener los datos suficientes para garantizar los intereses del público en general y de los particulares de la empresa, por lo que deberán estar debidamente foliados y aprobados por las autoridades municipales responsables.

En funciones cuyo boletaje sea expedido con localidades numeradas, habrá siempre a la vista del público un plano que contenga con claridad la ubicación de las mismas.

**ARTÍCULO 171.** La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad, será sancionada por la autoridad municipal. Cuando esto ocurra, tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado primero, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar, o bien a devolver las entradas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

**ARTÍCULO 172.** La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, deberá ser clara y visible.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 173.** Las empresas destinadas a la presentación de espectáculos públicos, están obligadas a solicitar a la autoridad municipal la vigilancia policiaca suficiente, acorde al aforo autorizado, en los locales que operen para garantizar la debida seguridad de los asistentes.

**ARTÍCULO 174.** Los representantes de la empresa organizadora responsable ante la autoridad municipal, serán los responsables del orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración de los artistas y empleados de la empresa. No se permitirá la presencia de personas ajenas a la empresa en el foro de los inmuebles. Deberán evitar que los espectadores obstruyan los pasillos y puertas de ingreso y salida y/o permanezcan de pie en el interior de los centros de espectáculos, asegurando dispongan de lugares para que el presencien sentados el espectáculo.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL TEATRO

**ARTÍCULO 175.** Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras, que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, no se concederá o se cancelará en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que se originen.

**ARTÍCULO 176.** En los locales destinados a la presentación de espectáculos teatrales, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previa autorización de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 177.** Todas las personas que presenten variedades de centro nocturno, deberán sujetarse a lo establecido en este ordenamiento y a las normas que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y al buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

#### SECCIÓN TERCERA DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 178.** Las empresas destinadas a la presentación de eventos deportivos de cualquier índole, se sujetaran a lo establecido por este ordenamiento y demás normas que resulten aplicables. Debiendo cumplir con los requisitos necesarios para evitar actos violentos y garantizar la integridad física y la seguridad de los espectadores.

**ARTÍCULO 179.** La autoridad municipal determinará cuales de las empresas que presenten eventos deportivos, están obligadas a contar durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería.

**ARTÍCULO 180.** Los jueces de los eventos deportivos están obligados a evitar tener relación con el público durante la realización de cualquiera de los espectáculos, debiendo existir un representante del Ayuntamiento que se denominará Inspector y quien estará facultado para resolver cualquier situación conflictiva y apremiante que se presente durante el desarrollo del evento.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

## SECCIÓN CUARTA DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

**ARTÍCULO 181.** Para que la autoridad municipal pueda permitir la instalación de palenques, ya sea en forma eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La autoridad municipal podrá permitir en estos giros, el servicio de restaurante bar y la presentación de variedades, cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento.

**ARTÍCULO 182.** Se entiende por salón de eventos, el lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas, realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo o diversión que requiera licencia o permiso municipal.

Estos lugares podrán contar con pista de baile, música viva, y la autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas.

**ARTÍCULO 183.** Los directivos, administradores, encargados, concesionarios y usuarios, en su caso, de los salones a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás que les resulten aplicables. Así como las que señale la autoridad municipal, para evitar alteraciones al orden público o molestias a terceros.

## SECCIÓN QUINTA DE LOS BILLARES, JUEGOS DE MESA Y OTRAS DIVERSIONES

**ARTÍCULO 184.** Los giros de billar, boleramas, juegos de mesa y otras diversiones similares, podrán funcionar conjunta o separadamente en un mismo lugar, debiendo obtener previamente la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 185.** Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en los juegos o diversiones a que se refiere el artículo anterior, haciendo saber al público esta disposición mediante avisos colocados en lugares visibles dentro de los propios establecimientos.

**ARTÍCULO 186.** En los salones de boliche y billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, damas y otros similares, siempre que se cuente con las autorizaciones necesarias. A los salones de boliche podrán ingresar todas las personas que lo deseen, mientras que a los de billar únicamente los mayores de dieciocho años de edad.

## SECCIÓN SEXTA DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECANICOS O ESPECTACULOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 187.** La instalación y funcionamiento de circos, carpas o cualquier otro espectáculo de diversiones ambulantes y demás eventos o juegos permitidos por la ley, se podrá hacer en sitios públicos o privados, siempre que se cumpla con las diversas disposiciones previstas en este ordenamiento y demás normas aplicables federales y estatales. Estas empresas otorgarán una fianza que será determinada por la autoridad municipal, para garantizar daños, perjuicios y demás



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

obligaciones que les pudieran resultar, teniendo obligación de presentar la solicitud de permiso correspondiente, con un plazo mínimo de ocho días anteriores al inicio del evento.

**ARTÍCULO 188.** La permanencia de los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo anterior, queda sujeta a los permisos expedidos pero la autoridad municipal podrá ordenar su retiro y cancelar el permiso, cuando se incurra en irregularidades a este ordenamiento y demás normas aplicables; en su caso, se les otorgará un plazo de cinco días para el retiro de sus elementos.

**ARTÍCULO 189.** Los establecimientos donde se instalen, para uso del público, juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por este ordenamiento. No se autorizará su funcionamiento dentro de un radio de trescientos metros de centros escolares, sin excepción alguna. Tampoco se permitirá en los mismos el cruce de apuestas.

**ARTÍCULO 190.** Los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán tener a la vista del público las características de cada uno de los juegos que tengan.

**ARTÍCULO 191.** Para poder efectuar carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas, se necesita permiso de la autoridad municipal, mismo que se otorgará solamente cuando el organizador acredite que ha cumplido con todas las normas aplicables al evento. Se debe acreditar asimismo que se han tomado las medidas de seguridad para evitar daños, siniestros, o molestias a terceras personas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 192.** La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección, supervisión y vigilancia que le corresponden en los términos que dispongan las leyes aplicables a esta materia, a través de la Dirección de Comercio, así como la Unidad de Inspección Municipal.

**ARTÍCULO 193.** La autoridad municipal, a través de la Dirección de Comercio comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y podrá llevar a cabo visitas de verificación e inspección.

**ARTÍCULO 194.** Los verificadores, para practicar las visitas, deberán estar provistos por orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal, en la que deberá precisarse el negocio o establecimiento que habrá que verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten. Los verificadores están obligados a identificarse con credencial oficial vigente con fotografía emitida por la autoridad municipal, que lo acredite como la persona autorizada para desempeñar dicha función y a dejar copia de la misma.

**ARTÍCULO 195.** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los negocios u establecimientos a quienes vaya dirigida la orden de visita de verificación, están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores en el desarrollo de su labor.

**ARTÍCULO 196.** De toda la visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada ante dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por quien la practique si este se hubiese negado a proponerlos.





# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

Del acta circunstanciada se dejará copia con quien se atendió la diligencia. Si éste o los testigos se negasen a firmarla, esto no afectará la validez de la misma, ni el documento de que se trate, siempre y cuando la persona encargada de la verificación haga constar en la misma dicha negativa.

**ARTÍCULO 197.** En las actas de inspección o verificación se hará constar:

- I. El nombre, denominación o razón social del establecimiento visitado;
- II. La hora, el día, el mes y el año en el que se inicie y se concluya la diligencia;
- III. La calle, el número exterior e interior, la colonia, la delegación, subdelegación, el municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita;
- IV. El número y la fecha de la orden de visita que la motive;
- V. El nombre y el cargo de la persona con quien se atendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los cuales se identificó;
- VI. El nombre, domicilio e identificación con los datos detallados de las personas que fungieron como testigos;
- VII. La relación detallada y clara de los hechos, evidencias, vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;
- VIII. La inserción de las manifestaciones vertidas por el verificado si este quisiera hacerlas, y
- IX. El nombre y la firma de quienes atendieron la diligencia, incluyendo el del o los verificadores.

**ARTÍCULO 198.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normas vigentes, tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones públicas, de los contemplados en este ordenamiento, el Presidente Municipal, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico, el Secretario de Finanzas, el Dirección de Comercio, y el responsable de la Inspección y Vigilancia, así como los agentes de policía, inspectores e interventores municipales comisionados, quienes se acreditarán debidamente ante la empresa.

#### CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 199.** Son infracciones administrativas contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir, sin autorización y sin haber hecho el pago de la entrada, en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o lugares de recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o establecimientos cuyo acceso esté vedado por las disposiciones de carácter municipal;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagante, substancias tóxicas, drogas o enervantes;
- V. Comercializar materia gráfico que atente contra la moral pública;
- VI. No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico o exhibirlo libremente a menores de edad;

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- VII. Permitir los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de espectáculos y diversiones públicos a las condiciones establecidas previamente por la autoridad competente;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- XII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal, y
- XIII. Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 200.** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación, en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado y demás responsabilidades que le resulten.

**ARTÍCULO 201.** Si el infractor es un servidor público, se aplicará en su contra la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 202.** Las sanciones que se aplicarán a personas físicas y/o morales por violación a las disposiciones de este reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación privada o, en su caso, pública;
- II. Multa con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Clausura definitiva, y
- V. Revocación de la licencia o permiso.

**ARTÍCULO 203.** La amonestación procederá siempre que se trate de un infractor que no sea reincidente y, que la conducta realizada no encuadre en los supuestos a que se refieren los artículos 168, 169 y 170 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 204.** Procederá la clausura en los casos siguientes:

- I. Carecer el establecimiento de licencia, permiso o aviso de apertura, en los establecimientos de control normal;
- II. Cambiar el domicilio del establecimiento sin autorización correspondiente;
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, aviso de apertura o en los demás documentos que se presenten;
- IV. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cerveza y/o sustancias enervantes o psicotrópicas, con violación a las diversas normas aplicables;
- VI. Vender inhalantes a menores de edad o permitir su consumo dentro de los establecimientos, y
- VII. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

**ARTÍCULO 205.** Adicionalmente a la clausura, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VI, inclusive del artículo anterior.



# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**ARTÍCULO 206.** Los procedimientos de clausura o revocación en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 207.** A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se les aplicará la multa a que se refiere la fracción II del artículo 200 de este reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración a efecto de llevar a cabo las modificaciones orgánicas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Así mismo, se abroga el Reglamento de Comercio del Municipio de Colón, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014, así como todas sus reformas.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dé a conocer el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Dirección de Comercio.

Concluido lo anterior, se procede a continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**4).- Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Juntos por tu Salud”, en el Municipio de Colón, Qro.**-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede a dar lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido del proyecto del Acuerdo. Una vez terminada la lectura, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el presente punto del orden del día y habiéndose registrado la participación del Regidor Daniel López Castillo, se le otorga el uso de la voz.-----

**Regidor Daniel López Castillo** comenta que si bien el Presidente Municipal tiene la facultad de poder considerar asuntos para aprobación del Ayuntamiento, resulta necesario considerar y tomar en cuenta a las comisiones permanentes, ya que él como Presidente de



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

la Comisión de Salud y a los integrantes de la misma, en dos ocasiones no se les ha convocado para revisar este tipo de programas, por lo que solicita al Ayuntamiento que para próximos temas relacionados con la salud sea convocada la Comisión para su revisión. De igual manera tiene dos comentarios respecto al programa, el primero relativo a que no vienen establecidos los montos de las tarjetas que se les va a otorgar a los ciudadanos.----

-----  
**Presidente Municipal Manuel Montes Hernández** responde que por los tiempos que se acortan no se pudo considera en comisión, por lo que pide una disculpa por no hacerlo, y respecto a los montos de las tarjetas no tiene el dato exacto, sin embargo, se pretende que dicha tarjeta tenga un costo aproximado de \$75.00 y cubra el servicio médico de dos personas adultas y tres menores, pretendiendo otorgar cerca de 8 mil tarjetas.-----

-----  
**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** no existiendo más comentarios, consulta a este Órgano Colegiado mediante votación económica la propuesta que ha sido presentada, por lo que les solicita que los que estén a favor lo manifiesten en votación económica levantando la mano. Una vez realizada la misma, informa que se cuenta con nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente proveído se aprueba por **Unanimidad** de sus integrantes presentes.-----

-----  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 38 fracciones I y IX y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción II, 8 fracción II, 10 fracción I y 13 de la Ley de Desarrollo social del Estado de Querétaro; 33 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

2. 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El numeral 20 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, dispone de la competencia de los ayuntamientos en materia de salud, dentro de las cuales destacan; formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo y promover, formular y desarrollar programas, dentro de su respectivo ámbito de competencia, contra la malnutrición.

4. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que se entenderá como política pública, las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social, en este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento, el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida

5. En este sentido, el artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competente en materia de desarrollo social.

6. En esta tesitura, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

7. Sin demérito de lo establecido en diversos ordenamientos legales, los numerales 10 fracción I y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el derecho a la salud, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.

8. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

9. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año

**10.** El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

**11.** El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

**12.** En fecha 4 de mayo de 2023 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDS/656/2023, suscrito por la C. Criseida Villanueva Jerez, Secretaria de Desarrollo Social de Colón, Querétaro, por medio del cual remite las Reglas de Operación del Programa “Juntos por tu salud”. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **PM/075/DAC/2023**.

**13.** En concordancia con lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo, Colón 2021-2024, aprobado mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 31 de marzo de 2022, en particular en su Eje 2 “Desarrollo Humano e Integral”, en su línea de acción 2.2 y muy en específico en su punto 2.2.2 cuyo objetivo es Aumentar la cobertura de los servicios de salud para la población del Municipio de Colón.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, inciso 4) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

### ACUERDO

**ÚNICO:** Se autoriza el Programa “Juntos por tu salud” en el Municipio de Colón, Qro., en términos del considerando 12 así como de las Reglas de Operación del Referido Programa, las cuales se adjuntan como Anexo Único y forman parte integral del presente acuerdo.

### TRANSITORIOS





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Raza” a costa del Municipio de Colón Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, para realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa “Juntos por una alimentación para todos” en el Municipio de Colón, que permitan atender adecuadamente al desarrollo de este.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a que, una vez concluido el objeto del presente programa, remita en un plazo no mayor a 30 días naturales un informe al H. Ayuntamiento de resultados respecto de este.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Social y Secretaría de la Contraloría Municipal.

Acta núm. 054

# ANEXO ÚNICO



**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**  
**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**  
**9 DE MAYO DE 2023**

**Acta núm. 054**

Programa  
**Juntos por tu Salud**

---

Abril 2023



Presentación

Reglas de operación del programa "Juntos por tu Salud"

Introducción

1. Problemática
  - 1.2 Marco Jurídico
  - 1.3 Instancia Normativa
  - 1.4 Vinculación con instrumentos de Planeación
2. Objetivos
  - 2.1 Objetivo General
  - 2.2 Objetivo Específico
3. Lineamientos
  - 3.1 Cobertura
  - 3.2 Población objetivo
  - 3.3 Criterios de elegibilidad para los beneficiarios
  - 3.4 Requisitos de los Beneficiarios
  - 3.5 Proceso de selección de los beneficiarios
4. Características de los Apoyos
  - 4.1 Tipos de apoyo
  - 4.2 Monto del presupuesto municipal aprobado
5. Padrón de Beneficiarios
6. Derechos, obligaciones y causas de cancelación de los apoyos
  - 6.1 Derechos
  - 6.2 Obligaciones
  - 6.3 Causas de cancelación de los apoyos
7. Instancias participantes
  - 7.1 Instancias ejecutoras
    - 7.1.1. Obligaciones generales de la instancia ejecutora
8. Planeación y ejecución de acciones
9. Cierre de programa
10. Proceso de Operación
11. Auditoria, Control
12. Transparencia
  - 12.1 Difusión del programa
  - 12.2 Leyenda
13. Contraloría Social
14. Indicadores
15. Blindaje Electoral
16. Quejas y Denuncias



**Acta núm. 054**

## Presentación

---

El Municipio de Colón es uno de los 18 municipios del Estado de Querétaro, está ubicado al Centro Oeste del Estado de Querétaro y con más de 67,121 habitantes. Según estadísticas de INEGI, Está ubicado al Centro Oeste del Estado de Querétaro en la Latitud Norte 20°32' a 20°56' a 100° 16', su superficie es de 807.15 km2, que son el 6.9% del total del Estado, limita al Noroeste con el Municipio de Toliman, al este con el Municipio de Ezequiel Montes al Sureste con el Municipio de Tequisquiapan y al Sur con el Municipio de Pedro Escobedo, al Oeste con el Municipio del Marqués y al Norte con el Municipio de Tierra Blanca en el Estado de Guanajuato.

El Municipio de Colón cuenta con 53 comunidades las cuales se encuentran comunicadas con cabecera municipal.

En la actualidad cuenta con 9 Centros de Salud, 2 Caravanas móviles y 27 Casas de Salud, según las estadísticas el 48% de la población cuenta con atención médica y el 52% no cuenta con atención médica.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad, además del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

### Reglas de Operación del programa juntos por tu salud.

Glosario de términos para efectos de estas reglas de operación se entenderá por:

1. **VULNERABILIDAD:** Es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante.
2. **ENFERMEDAD CRÓNICAS DEGENERATIVAS:** Son aquéllas que van degradando física y/o mentalmente a quienes las padecen, provocan un desequilibrio y afectan a los órganos.
3. **AUXILIAR COMUNITARIO.** Son los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o Sección de las Comunidades y los Jefes de Manzana en las Zonas.
4. **BENEFICIARIOS:** Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción, población general.
5. **SALUD:** estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones.
6. **CENTRO DE SALUD:** edificio donde se atiende a la población en un primer nivel asistencial sanitario.
7. **UNIDAD MÉDICA:** es una instalación prestadora de servicios que se integran en una institución con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencias entre sí.
8. **CASA DE SALUD:** Es un espacio proporcionado por la Comunidad para coadyuvar el acceso a los servicios básicos de salud.



Acta núm. 054

## Introducción

---

Este programa fue creado con el objetivo de prevenir y dar el servicio a personas en estado de vulnerabilidad y a la población en general, con el objetivo de prevenir el índice de paciente crónico degenerativo, y así lograr que el Municipio tenga una mejor atención de servicio médico y que la población en general cuente con la oportunidad de recibir atención médica preventiva, adecuada, cercana y gratuita.

## 1.- Problemática

---

De acuerdo al diagnóstico que se realizó, la salud es una necesidad básica y más en el Municipio de Colón y en sus comunidades, sobre todo aquellas personas que se encuentran con la necesidad de atención médica.

Es de suma importancia la creación del programa "Juntos por tu salud" ya que, en la actualidad por cuestiones de la contingencia, se ha elevado el porcentaje de enfermedades crónico degenerativas.

Derivado de lo anterior, en esta administración se tiene entre sus principales objetivos, el crear e implementar programas de prevención, detección y canalización, sobre las enfermedades esto con la finalidad que permita mejorar la calidad de vida de los colonenses, específicamente en aquello que se encuentran en grado de vulnerabilidad.

### 1.2 Marco Jurídico

---

- Declaración de los Derechos Humanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.





## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón.
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

### 1.3 Instancia Normativa

Se integrará un comité Técnico del programa “Juntos por tu Salud”, con facultades para interpretar las presentes Reglas de Operación, resolver sobre los casos no previstos, así como para efectuar las modificaciones a las mismas.

El Comité Técnico tendrá la estructura siguiente:

- Presidencia: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretario Técnico: Titular de la Dirección Médica.
- Vocal Secretario de Administración



El Comité Técnico sesionará a convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia. Todas las personas integrantes del Comité Técnico tienen derecho a voz y voto, en caso de que exista empate en la toma de acuerdos, la persona que funja como presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos del Comité Técnico quedarán asentados en actas y serán de carácter inapelable.

**1.4 Vinculación con instrumentos de Planeación**

**1.4.1 El Programa Juntos por tu salud**

La planeación de dicho programa está alineada a lo siguiente:

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2.- Política Social, salud para toda la población.
- Plan Estatal de Desarrollo: Eje 2.- Salud comunitaria.
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 Eje 2.- Desarrollo Humano Integral, 2.2.2 Aumentar la cobertura de los servicios de salud para la población del Municipio de Colón.
- Agenda 2030: Objetivo 3.-Salud y bienestar.



**2.- Objetivos**

---

**2.1. Objetivo General**

Promover la salud comunitaria, que permita prevenir y disminuir enfermedades crónicas degenerativas.

**2.2 Objetivos específicos**

- Fortalecer la salud de la población comunitaria.
- Cumplir objetivos, bajo el protocolo de salud Municipal.

**3.- Lineamientos**

---

**3.1. Cobertura**

A la población del Municipio de Colón.

# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

#### 3.2 Población Objetivo

7000 tarjetas para beneficiarios con estado de vulnerabilidad y población en general.

#### 3.3 Criterios de elegibilidad para los beneficiarios

- Personas que habiten en el Municipio de Colón y sean susceptibles del apoyo

#### 3.4 Requisitos de los Beneficiarios

- Que sean habitantes del Municipio de Colón.
- Las personas que acudan al servicio médico deberán proporcionar en tiempo y forma al personal designado por la Dirección Médica, copia simple de los siguientes documentos:
  - Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral).
  - Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona beneficiaria.
- Llenar formato de estudio socioeconómico



#### 3.5 Proceso de Selección de los beneficiarios

1.- El solicitante deberá acudir a la Dirección médica, ubicada en carretera estatal 110, Ajuchitlán-Colón km 9+200, Colón, Qro. C.P. 76270, teléfono (419) 2920108, (419) 2920234, (419) 2920061. En el estudio socioeconómico podrá mencionar hasta tres menores de 16 años, quienes tendrán los mismos beneficios de manera gratuita.

2.- Posterior a recibir su documentación, se analiza; en caso de resultar beneficiado se le comunicara y se le otorgara tarjeta que lo avala como beneficiario, deberá acudir al lugar que designe la Secretaria de Administración para la ejecución del presente programa, dirección que le notificara a la Secretaria de Desarrollo Social.

2.1 En caso de ser beneficiario recibirá las siguientes consultas de manera gratuita de forma preventiva:

**2.1.1 CONSULTA MÉDICA.** – consulta gratuita, recibirá 3 medicamentos mensuales del cuadro básico, de una lista de 210 medicamentos genéricos.

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

**2.1.2 CONSULTA DE OPTOMETRIA** – consulta de optometría gratuita y obtendrán de forma gratuita lo siguiente:

1. 2 amazones de pasta con graduación de hasta cuatro dioptrías al año de manera gratuita, la cual incluirá:
  - 1) Armazón (entre varios modelos) de plástico
  - 2) Micas con graduación de hasta 4 dioptrías
  - 3) Estuche
  - 4) Paño
  - 5) Solución limpiadora

La atención de optometría solo aplica para miopía, astigmatismo, presbicia, hipermetropía con 6 meses de garantía contra defecto de fabricación del armazón.

En caso de pérdida o destrucción del lente por parte del paciente aplicará el segundo lente al que tendrá derecho de forma anual.

La entrega del lente será a los 10(diez) días posteriores a la consulta.



**2.1.3 CONSULTA Y REVISIÓN DENTAL.** - consulta y revisión dental de manera gratuita, la consulta constara de lo siguiente:

- 1) Limpieza dental con ultrasonido
- 2) Aplicación de flúor
- 3) Curetaje
- 4) Selladores
- 5) Resinas
- 6) Radiografía periapical
- 7) Extracción simple

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054



**2.1.4 ANÁLISIS CLÍNICOS**, de manera gratuita, hasta 3 estudios de manera semestral por beneficiario, en relación a la siguiente lista:

- Química Sanguínea de 6 elementos
- Perfil diabético
- Perfil básico
- Biometría hemática
- Examen general de orina
- Exudado faríngeo
- Grupo y RH
- Urocultivo
- Antígeno prostático específico (PSA)
- Tiempo de protrombina parcial (TP) / Tromboplastina (TPT)
- V.D.R.L
- Glucosa capilar
- Electrolitos séricos (cloro/sodio/potasio)
- Glucosa
- V.I.H
- Reacciones febriles
- Coproparasitoscópicos (3era Muestra)
- Prueba de embarazo
- Proteína plasmática PPAP A (embarazo)

En apoyo a la población vulnerable y de escasos recursos, en caso fortuito por muerte accidental del beneficiario y sus dependientes enlistados en el formato de estudio socioeconómico se otorgará el beneficio de seguro de vida y gastos funerarios, como se describe a continuación:

**2.1.5 GASTOS FUNERARIOS** hasta por \$15,000.00 M.N., que incluirá: los gastos funerarios y seguro de vida son transferibles al cónyuge por muerte accidental.

1. Asistencia Funeraria

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

2. Gestión Administrativa
3. Traslado de cuerpo a funeraria o a domicilio
4. Preparación estética del cuerpo
5. Velatorio en su caso
6. Ataúd Estándar
7. Traslado a Panteón

**2.1.6 SEGURO DE VIDA**, por muerte accidental de hasta \$50,000.00 M.N., el seguro aplicara a los tres beneficiarios del titular del apoyo y al cónyuge

- Indemnización Suma Asegurada \$50,000.00, deberá presentar la siguiente documentación:
- Acta de Defunción
- Acta de Ministerio Público

El Horario de Atención del servicio médico preventiva gratuito será de:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.  
Sábados de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.



### 4.- Características de los Apoyos

#### 4.1. Tipos de apoyo

- 1.- Consulta médica preventiva gratuito
- 2.- Consulta de optometría gratuita, con servicio como se describen en el apartado 3.5, inciso 2.1.2 de estas reglas de operación.
- 3.- Consulta y revisión dental gratuita, con servicio como se describe en el apartado 3.5, inciso 2.1.3
- 4.- Análisis clínicos gratuitos, como se describen el apartado 3.5, inciso 2.1.4.
- 5.- Gastos funerarios hasta por \$15,000.00 M.N.
- 6.- Seguro de vida por muerte accidental de hasta \$50,000.00 M.N, siempre y cuando cubra los requisitos.



#### **4.2 Monto del presupuesto municipal aprobado**

\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el año fiscal 2023.

### **5.- Padrón de Beneficiarios**

---

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección Médica la ejecución y la obligación de la elaboración y validación del padrón único de beneficiarios del programa Juntos por tu salud, así como la publicación del padrón de beneficiarios para fines de transparencia observando siempre las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Ley de Protección de Datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Querétaro.



### **6.- Derechos, Obligaciones y Causas de cancelación de los apoyos.**

---

#### **6.1 Derechos**

- Recibir información del programa por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección médica del programa “Juntos por tu salud”.
- Recibir un trato digno y equitativo, sin ningún tipo de discriminación.
- Obtener la gestión de la acción de brindar atención médica a todas aquellas personas en estado de vulnerabilidad”.
- Contar con la protección de datos que establezca la Ley vigente.

#### **6.2 Obligaciones**

- Brindar las facilidades a la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección médica para fortalecer la salud de la población comunitaria.
- Dar uso específico del beneficio del programa Juntos por la Salud.

- Firmar los documentos los documentos que la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección médica que establezca.
- Aceptar que sus datos se integren al Padrón de beneficiarios del programa.
- Entregar a la instancia ejecutora la documentación solicitada en el número 3.4 de las presentes reglas de operación.

**6.3 Causas de cancelación de los apoyos**

- Mentir en el llenado del cuestionario de información socioeconómica para intentar cumplir con las características de la población objetivo.
- Renunciar al apoyo.

Las acciones canceladas podrán reasignarse a otro beneficiario que cumpla con los criterios de elegibilidad y documentación descritos en las presentes reglas de operación.



**7.- Instancias participantes**

**7.1 Instancias ejecutoras**

La instancia ejecutora del programa es la Secretaria de Desarrollo Social a través de la Dirección médica.

**7.1.1 Obligaciones generales de la instancia ejecutora**

- La Dirección médica será la encargada de la ejecución del programa "Juntos por tu Salud".
- Ejercer los recursos que se haya autorizado para este programa conforme a las reglas de operación y demás lineamientos establecidos en la Ley que corresponda.
- Verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- Elaborar una base de datos con el padrón de beneficiarios.

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

- Integrar la documentación que contenga la información de los beneficiarios y de las acciones a realizarse.
- Tendrá a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las acciones, ya sea por parte de la Secretaría o por medio de consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de Gobierno Municipal y Estatal.
- Ofrecer capacitación necesaria para la correcta participación de los beneficiarios en el proceso de ejecución de las acciones.

### 8.- Planeación y ejecución de acciones



Para cumplir con la ejecución de los programas, la Secretaría de Desarrollo Social llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Identificación (si en el caso es necesario) Gestionar y autorización del recurso asignado al programa
2. La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección Médica realizará la planeación del programa a través del presupuesto asignado.
3. Definir el listado de personas susceptibles de apoyo.
4. Seguimiento y verificación a la ejecución del programa y
5. Acta Entrega-recepción

### 9.- Cierre de Programa

Para el cierre del programa será necesario obtener el Acta de Entrega Recepción del beneficio entregado de acuerdo con el tipo de apoyo ejecutando.

Los beneficiarios serán responsables del uso adecuado.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la "Dirección Médica" realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo con la normativa vigente.

### **10.- Proceso de Operación**

---

1. El ciudadano en carácter de solicitante ingresará solicitud abierta dirigida a la titular de la Secretaria de Desarrollo Social, ubicada en carretera estatal 110, Ajuchitlán-Colón Km 9+200, Colón, Qro, C.P.76270.
2. "Dirección Médica" acusa de recibido en los documentos, registra la solicitud, en control de gestión interno y lo analiza.
3. "Dirección Médica", implementará los operativos para la identificación de personas que cumplan con las condiciones para ser población objetivo descritas en el numeral 3.2 de las presentes reglas de operación.
4. "Dirección Médica", verificará conforme a los criterios de elegibilidad descritos en el numeral 3.3 establecidos en las presentes reglas de operación.
5. El beneficiario al cumplir con los puntos anteriores y el numeral 3.5 de las presentes reglas, formará parte del padrón de beneficiarios del programa y se le entregará tarjeta que lo acredite como beneficiario del programa.
6. Finalmente se iniciará el proceso de prestación de los servicios del programa.



### **11.- Auditoria, Control**

---

El ejecutor será responsable de la supervisión directa del total de las acciones, con la posibilidad de contar con el apoyo de consultorías externas para verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: La entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría Municipal.

La instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas instancias fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

## 12. Transparencia

### 12.1 Difusión del programa

Las reglas de operación, los montos y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado.

Los datos personales de los beneficiarios del programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Social a través Dirección Médica será el responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en estas reglas de operación.

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

### 12.2 Leyenda

Para la difusión y publicidad que se haga del programa y en cada una de las acciones ejecutadas, debe incluirse la siguiente leyenda: "Juntos por tu Salud"  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

### 13.- Contraloría Social

Se propiciará la participación de las personas beneficiarias del programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

### 14.- Indicadores

A través de la "Dirección Médica" se busca "prevenir enfermedades crónicas/generativas".

Para medir su desempeño, el programa se regirá por la Matriz de Indicadores de Resultado (MIR) que se detallan a continuación:

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del indicador	Método de Calculo
Propósito	Atender a la población en general, a personas en estado de vulnerabilidad, disminuir, detectar y prevenir las enfermedades crónicas degenerativas.	Porcentaje de personas beneficiadas	Total de personas beneficiadas*100
Componentes	Consulta médica	Porcentaje de personas beneficiadas	Total, de comunidades atendidas/ total de comunidades atendidas * 100
	Consulta oftalmológica	Porcentaje de personas beneficiadas	Total, de comunidades atendidas/ total de comunidades atendidas * 100
	Consultas dentales	Porcentaje de personas beneficiadas	Total, de comunidades atendidas/ total de comunidades atendidas * 100
	Análisis Clínicos	Porcentaje de personas beneficiadas	Total, de comunidades atendidas/ total de comunidades atendidas * 100
	Seguro de Vida	Porcentaje de personas beneficiadas	Total, de comunidades atendidas/ total de comunidades atendidas * 100
	Servicios Funerarios	Porcentaje de personas que solicitan el beneficio. Porcentaje de defunciones	Total, de comunidades atendidas/ total de comunidades atendidas * 100



Acta núm. 054



### **15.- Blindaje electoral**

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las Reglas de operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticos electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

### **16.- Quejas y Denuncias**

Las quejas, denuncias y/o sugerencias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con este Programa podrán ser presentadas por los beneficiarios o la población en general de manera presencial en la siguiente

dirección:

Carretera Estatal 110, Ajuchitlán- Colón km 9+200, Colonia los Naranjos, Colón, Qro. C.P. 76270.

En un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas.

Toda denuncia deberá contener:

- Datos de la persona denunciante; Nombre y teléfono o algún medio para comunicarle procedencia y avance de su queja o denuncia.
- Datos de identificación del servidor público involucrado, en caso de contar con ellos, narración de los hechos, indicando cómo, cuándo y donde sucedieron los acontecimientos.

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación y estarán vigentes durante el año 2023.

Colón, Querétaro., abril del 2023



C. CRISEIDA VILLANUEVA JEREZ  
Secretaria de Desarrollo Social  
Del Municipio de Colón



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

5).- Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Juntos por una Alimentación para Todos”, en el Municipio de Colón, Qro.-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** procede a dar lectura de los puntos resolutivos que resumen el sentido del proyecto del Acuerdo. Una vez terminada la lectura, pone a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el presente punto del orden del día y habiéndose registrado la participación de la Regidora Cecilia Cabrera Yáñez, se le otorga el uso de la voz.-----

**Regidora Cecilia Cabrera Yáñez** solicita se hagan diversas modificaciones a las Reglas de Operación del referido programa, las cuales son las siguientes: señalar con claridad el número de beneficiarios en dicho programa; señalar la periodicidad con la que se estarán entregando los apoyos; y establecer que será un programa de apoyo recurrente. Así como también, propone se haga la modificación y se estipule en el Acuerdo de Cabildo que las Reglas de Operación del Programa deberán de ser modificadas y autorizadas por el Ayuntamiento, lo anterior a petición de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que solicita se realicen las adecuaciones correspondientes.-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** comenta que la propuesta presentada por la Regidora Cecilia Cabrera Yáñez, es respecto a que las Reglas de Operación en caso de ser necesario sean modificadas a petición de la Secretaria de Desarrollo Social y aprobadas por el Ayuntamiento, por lo que consulta a este Órgano Colegiado mediante votación económica la propuesta que ha sido presentada, por lo que les solicita que los que estén a favor lo manifiesten en votación económica levantando la mano. Una vez realizada la misma, informa que se cuenta con nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que la propuesta presentada por la Regidora Cecilia Cabrera Yáñez, se aprueba por **Unanimidad** de sus integrantes presentes. No habiéndose registrado más participaciones, consulta a este Órgano Colegiado mediante votación económica la propuesta que ha sido presentada, por lo que les solicita que los que estén a favor lo manifiesten en votación económica levantando la mano. Una vez realizada la misma, informa que se cuenta con ocho votos a favor, cero votos en contra y una abstención del Sindico Ramiro Prado Bárcenas, por lo que el presente proveído se aprueba por **Mayoría Calificada** de sus integrantes presentes.-----

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 38 fracciones I y IX y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción II, 8 fracción II, 10 fracción III y 13 de la Ley de Desarrollo social del Estado de Querétaro; 33 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

2. 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que se entenderá como política pública, las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social, en este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento, el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida

4. En este sentido, el artículo 4 fracción II del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competente en materia de desarrollo social.

5. En esta tesitura, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

6. Sin demérito de lo establecido en diversos ordenamientos legales, los numerales 10 fracción III y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.

7. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona



## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

8. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año

9. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

10. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

11. En fecha 4 de mayo de 2023 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDS/660/2023, suscrito por la C. Criseida Villanueva Jerez, Secretaria de Desarrollo Social de Colón, Querétaro, por medio del cual remite las Reglas de Operación del Programa “Juntos por una alimentación para todos”. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **PM/074/DAC/2023**.

12. En concordancia con lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo, Colón 2021-2024, aprobado mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 31 de marzo de 2022, en particular en su Eje 2 “Desarrollo Humano e Integral”, en su línea de acción 2.1 y muy en específico en su punto 2.1.2 cuyo objetivo es implementar programas que contribuyan a erradicar las desigualdades sociales y económicas que padecen diversos segmentos de la población del municipio de Colón.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, inciso 5) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**  
**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**  
**9 DE MAYO DE 2023**

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se autoriza el Programa “Juntos por una alimentación para todos” en el Municipio de Colón, Qro., en términos del considerando 11 así como de las Reglas de Operación del Referido Programa, las cuales se adjuntan como Anexo Único y forman parte integral del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Raza” a costa del Municipio de Colón Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento tendrá la facultad de hacer las adecuaciones pertinentes a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social de las Reglas de Operación del Programa “Juntos por una alimentación para todos” en el Municipio de Colón, que permitan atender adecuadamente al desarrollo de este.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a que, una vez concluido el objeto del presente programa, remita en un plazo no mayor a 30 días naturales un informe al H. Ayuntamiento de resultados respecto de este.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Social y Secretaría de la Contraloría Municipal.

**Acta núm. 054**

# ANEXO ÚNICO



**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**  
**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**  
**9 DE MAYO DE 2023**

**Acta núm. 054**

Programa

**Juntos por una alimentación para todos**

---

Abril 2023





# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

Acta núm. 054

Reglas de operación del programa " Juntos por una alimentación para todos"

Introducción

1. Problemática
  - 1.2 Marco Jurídico
  - 1.3 Instancia Normativa
  - 1.4 Vinculación con instrumentos de Planeación
2. Objetivos
  - 2.1 Objetivo General
  - 2.2 Objetivo Específico
3. Lineamientos
  - 3.1 Cobertura
  - 3.2 Población objetivo
  - 3.3 Criterios de elegibilidad para los beneficiarios
  - 3.4 Requisitos de los Beneficiarios
  - 3.5 Proceso de selección de los beneficiarios
4. Características de los Apoyos
  - 4.1 Tipos de apoyo
  - 4.2 Montos de apoyo
  - 4.3 Monto del presupuesto municipal aprobado
5. Padrón de Beneficiarios
6. Derechos, obligaciones y causas de cancelación de los apoyos
  - 6.1 Derechos
  - 6.2 Obligaciones
  - 6.3 Causas de cancelación de los apoyos
7. Instancias participantes
  - 7.1 Instancias ejecutoras
    - 7.1.1. Obligaciones generales de la instancia ejecutora
8. Planeación y ejecución de acciones
9. Cierre de programa
10. Proceso de Operación
11. Auditoria, Control
12. Transparencia
  - 12.1 Difusión del programa
  - 12.2 Leyenda
13. Contraloría Social
14. Indicadores
15. Blindaje Electoral
16. Quejas y Denuncias



### **Reglas de Operación del Programa denominado Juntos por una alimentación para todos.**

---

Para efectos de estas reglas de operación se entenderá por:

- 1.- **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** Documento que comprueba la entrega del apoyo a entera satisfacción del beneficiario.
- 2.- **BENEFICIARIOS:** Son las personas favorecidas por el otorgamiento de una acción del programa “Juntos por una alimentación para todos” periodo 2021-2024.
- 3.- **CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Cuestionario homogéneo a nivel municipal, se integra por una serie de preguntas básicas de información socioeconómica para los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, para conocer la información socioeconómica y demográfica de la población susceptible de ser beneficiada, y identificar a los beneficiarios de recibir apoyo y obtener la información mínima necesaria para integración al padrón de beneficiarios.
- 4.- **CURP.** - Clavé Única de Registro de Población
- 5.- **NUTRICIÓN.** - Ingesta de alimentos con criterios de calidad nutricional, en relación las necesidades nutrimentales del organismo.
- 6.- **PADRÓN DE BENEFICIARIOS:** Relación oficial de beneficiarios del programa “Juntos por una alimentación para todos”.
- 7.- **PROGRAMA:** Se refiere al programa “Juntos por una alimentación para todos”.
- 8.- **REGLAS DE OPERACIÓN:** Reglas de operación del programa “Juntos por una alimentación para todos”.



## **1.- Problemática**

---

El presente documento se refiere a las Reglas de Operación, como lineamientos regulatorios del programa Juntos por una alimentación para todos, que operará la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Apoyos Sociales.

Colón municipio de desarrollo, situado en la parte Noroeste del Estado de Querétaro, cuenta con una extensión territorial de 812.5 kilómetros cuadrados, correspondiente al 7.1% de la superficie total del estado, ocupando el séptimo lugar en extensión territorial, con una población de 67,121 habitantes cifras del censo INEGI 2020.

En atención a datos arrojados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política De Desarrollo Social CONEVAL en los lineamientos y criterios generales para la difusión, identificación y medición de la pobreza establece el acceso a la alimentación como uno de los derechos para el desarrollo social.

A pesar de la falta de criterios en el marco normativo mexicano para definir los componentes del derecho a la alimentación, de esta forma, se precisan dos elementos constitutivos del derecho a la alimentación; el derecho a no padecer hambre y el derecho a gozar de acceso a una alimentación sana y nutritiva. De acuerdo con la FAO, la seguridad alimentaria comprende el acceso en todo momento a comida suficiente para llevar una vida activa y sana, lo cual está asociado a los conceptos de estabilidad, suficiente.

La limitación en el consumo de alimentos de los hogares se mide con la información disponible en la Encuesta Nacional de ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) destacando aquellos alimentos que tienen una alta densidad de nutrientes que representan una buena fuente de micronutrientes o proteínas y son más importantes como fuentes de estos nutrientes esenciales que son fuente de energía.

# H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

### 9 DE MAYO DE 2023

Se crea el programa “Juntos por una alimentación para todos”, el cual consistirá en la entrega de forma gratuita de apoyo en especie de productos cárnicos y que estos productos cumplan con los criterios de calidad nutricional.

El propósito es generar un mayor de impacto en la población en lo que a la alimentación se refiere, enfocada principalmente al desarrollo del ciudadano del Municipio de Colón, la familia y su entorno, así contribuyendo a un estado nutricional adecuado y al desarrollo social de la población en condiciones de vulnerabilidad, en el consumo de una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar el bienestar.

El programa Juntos por una alimentación para todos, busca elevar la calidad de vida a través de una nutrición sana, enfocada principalmente a personas en situación de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior en esta administración se tiene entre sus principales objetivos en crear e implementar programas de naturaleza social que permita mejora la calidad de vida de los colonense.



## 1.2 Marco Jurídico

- Declaración de los Derechos Humanos
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro
- Ley para el manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- Ley Electoral del Estado de Querétaro
- Reglamento orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

### 1.3 Instancia Normativa

Se integrará un comité Técnico del Juntos por una alimentación para todos, con facultades para interpretar las presentes Reglas de Operación, resolver sobre los casos no previstos, así como para efectuar las modificaciones a las mismas.

El Comité Técnico tendrá la estructura siguiente:

- **Presidencia:** Titular de la Secretaría de Desarrollo Social
- **Secretario Técnico:** Coordinador de Apoyos Sociales
- **Vocal 1:** Titular de la Secretaria de Administración

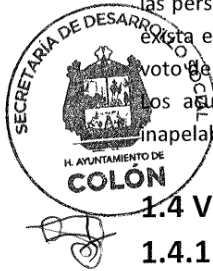
El Comité Técnico sesionará a convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia. Todas las personas integrantes del Comité Técnico tienen derecho a voz y voto, en caso de que exista empate en la toma de acuerdos, la persona que funja como presidenta(a) tendrá voto de calidad.

Los acuerdos del Comité Técnico quedarán asentados en actas y serán de carácter inapelable.

### 1.4 Vinculación con instrumentos de Planeación

#### 1.4.1 El “Programa”

El programa Juntos por una alimentación para todos, se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 2.- Política social, al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su objetivo 1.- Salud y vida digna, al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su eje 2 Desarrollo Humano Integral, estrategia 2.1 Establecer condiciones para el desarrollo óptimo de las personas y las familias colonenses, línea de acción 2.1.1 Proteger a la familia, promoviendo el bienestar social, garantizando a la población más vulnerable, el acceso a productos de consumo básico y satisfactores de primera necesidad.



Acta núm. 054

## **2.- Objetivos**

---

### **2.1. Objetivo General**

El programa Juntos por una alimentación para todos, tiene como objetivo favorecer y contribuir al ejercicio del derecho a la alimentación de las personas en condiciones de vulnerabilidad, con la finalidad de contribuir al ejercicio pleno del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para la población de atención prioritaria, ubicada en las 53 comunidades del Municipio de Colón, facilitando el acceso a productos cárnicos de calidad nutricia y adecuada para complementar su dieta y elevar su calidad de vida.

### **2.2. Objetivo Específico**

- Favorecer y contribuir al ejercicio del derecho a la alimentación de las personas en el Municipio de Colón en condiciones de vulnerabilidad.

## **3.- Lineamientos**

---

### **3.1. Cobertura**

A todos los habitantes del Municipio de Colón, Qro.

### **3.2 Población Objetivo**

Personas con estado de vulnerabilidad y población en general.

### **3.3 Criterios de elegibilidad para los beneficiarios**

- Personas que habiten en el Municipio de Colón y se encuentre en situación de escasos recursos según manifestado por el estudio socioeconómico.

### **3.4 Requisitos de los Beneficiarios**

- Que sean habitantes del Municipio de Colón





- Identificación Oficial vigente con fotografía de la persona beneficiaria (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral)
- Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona beneficiada
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses
- Llenar formato de estudio socioeconómico

### 3.5 Proceso de Selección de los beneficiarios

La selección de los beneficiarios se realiza ingresando la solicitud del Programa a la Secretaría de Desarrollo Social, donde personal de la instancia ejecutora realizará un análisis de la información proporcionada, tomando en cuenta que se cumplan los requisitos y criterios de las presentes reglas de operación



### 4. Características de los Apoyos

#### 4.1. Tipos de apoyo

Los apoyos son en especie y se otorgarán a las personas que cumplan con los numerales 3.3 y 3.4 establecidos en las presentes reglas.

Este proyecto consiste en la entrega de productos cárnicos para contribuir al ejercicio del derecho a la alimentación en hogares en el Municipio de Colón.

#### 4.2 Monto del presupuesto municipal aprobado

Para el ejercicio fiscal 2023, se ha autorizado recurso por \$7,000,000.00 M.N. (siete millones de pesos 00/100 M.N).

## 5.- Padrón de Beneficiarios

---

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Apoyos Sociales, la obligación de la elaboración y validación del padrón único de beneficiarios de los programas sociales municipales de la secretaría, así como la publicación del padrón de beneficiarios para fines de transparencia observando siempre las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Querétaro, en la ley de Protección de Datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Querétaro.

## 6.- Derechos, Obligaciones y Causas de cancelación de los apoyos.

---

### 6.1 Derechos

- Recibir información del programa por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación de Apoyos Sociales.
- Recibir un trato digno y equitativo, sin ningún tipo de discriminación
- Contar con la protección de datos que establezca la ley vigente.

### 6.2 Obligaciones

- Firmar los documentos para la operación del programa
- Cuestionario de información Socioeconómica
- Formato de aceptación de la acción del programa juntos por una alimentación para todos.
- Acta de Entrega-recepción de la acción terminada; y
- Los documentos que la Secretaría de Desarrollo Social establezca;
- Aceptar que sus datos se integren al Padrón de beneficiarios del programa;
- Entregar a la instancia ejecutora la documentación solicitada en el número 3.4 de las presentes reglas de operación.



Acta núm. 054

### 6.3 Causas de cancelación de los apoyos

- Mentir en el llenado del cuestionario de información socioeconómico para intentar cumplir con las características de la población objetivo.
- Renunciar al apoyo de la acción entrega de productos cárnicos, para lo cual deberá firmarse el formato de renuncia proporcionada por la Secretaría.

Las acciones canceladas podrán reasignarse a otro beneficiario que cumpla con los criterios de elegibilidad y documentación descritos en las presentes reglas de operación.

## 7.- Instancias participantes

### 7.1 Instancias ejecutoras



La instancia ejecutora del programa es la secretaria de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Apoyos Sociales.

#### 7.1.1 Obligaciones generales de la instancia ejecutora

- Ejercer los recursos que se haya autorizado para este programa conforme a las reglas de operación y demás lineamientos establecidos en la Ley que corresponda.
- Verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- Integrar la información necesaria para levantar los cuestionarios de información socioeconómica
- Elaborar una base de datos con el padrón de beneficiarios.
- Integrar la documentación que contenga la información de los beneficiarios y de las acciones a realizarse.
- Tendrá a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las acciones, ya sea por parte de la Secretaría o por medio de consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos de gobierno municipal, estatal o federal.

Acta núm. 054

- Ofrecer capacitación necesaria para la correcta participación de los beneficiarios en el proceso de ejecución de las acciones.

## **8.- Planeación y ejecución de acciones**

---

Para cumplir con la ejecución de los programas, la Secretaria de Desarrollo Social llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Gestionar y autorización del recurso asignado al programa
2. La Secretaría de Desarrollo Social realizará la planeación del programa a través del presupuesto asignado definiendo las comunidades a atender.
3. La Secretaria de Administración realizará el proceso de licitación, así como elaborará y firmará el contrato de conformidad a la normativa correspondiente
4. La Secretaria de desarrollo Social a través de la Coordinación para el Desarrollo Municipal implementará los operativos mediante la verificación en campo para la identificación para la población objetivo descritas en el numeral 3.2 de las presentes reglas de operación.
5. Definir el listado de personas susceptibles de apoyo;
6. Seguimiento y verificación a la ejecución del programa y
7. Acta Entrega-recepción



## **9.- Cierre de Programa**

---

Para el cierre del programa será necesario obtener el Acta de Entrega Recepción del beneficio entregado de acuerdo con el tipo de apoyo ejecutado.

Los beneficiarios serán responsables del uso adecuado del apoyo.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Apoyos Sociales realizará los trámites necesarios para la debida comprobación de los recursos aplicados, de acuerdo con la normativa vigente.

### **10.- Proceso de Operación**

---

1. El beneficiario ingresa una solicitud abierta dirigida a la titular de la Secretaria de Desarrollo Social en la oficina de la Coordinación de Apoyos Sociales, ubicada en carretera estatal 110, Ajuchitlán-Colón Km 9+200, Colón, Qro, C.P.76270.
2. La Coordinación de Apoyos Sociales acusa de recibido en los documentos, registra la solicitud, en control de gestión interno y lo analiza.
3. La Coordinación de Apoyos Sociales implementará los operativos para la identificación de personas que cumplan con las condiciones para ser población objetivo descritas en el numeral 3.2 de las presentes reglas de operación
4. La Coordinación de Apoyos Sociales verificará conforme a los criterios de elegibilidad descritos en el numeral 3.3 establecidos en las presentes reglas de operación.
5. El beneficiario al cumplir con los puntos anteriores y el numeral 3.5 de las presentes reglas, formará parte del padrón de beneficiarios del programa.
6. Finalmente se iniciará el proceso de entrega-recepción del programa.



### **11.- Auditoria, Control**

---

El ejecutor será responsable de la supervisión directa del total de las acciones, con la posibilidad de contar con el apoyo de consultorías externas para verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido.

El ejercicio de los recursos podrá ser auditado por las siguientes instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría Municipal. La instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas instancias fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorias, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

## **12.- Transparencia**

---

### **12.1 Difusión del programa**

Las reglas de operación, los montos y el padrón de beneficiarios serán publicadas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado. Los datos personales de los beneficiarios del programa y la demás información generada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado y demás normatividad en la materia.

La Secretaria de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Apoyos Sociales será el responsable del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrá emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en estas reglas de operación.

### **12.2 Leyenda**

Para la difusión y publicidad que se haga del programa y en cada una de las acciones ejecutadas, debe incluirse la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



**Acta núm. 054**



### **13.- Contraloría Social**

Se propiciará la participación de las personas beneficiarias del programa, a través de la integración y operación de Comités de contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al mismo.

### **14.- Indicadores**

Para medir su desempeño, el programa se regirá por la Matriz de indicadores de resultado (MIR) que se detallan a continuación:

Nivel	Resumen Narrativo	Nombre del indicador	Método de Cálculo
Propósito	La población resumir la población objetivo	Porcentaje de despensas de proteína entregada	Total /total de población beneficiada*100
Componente	Promedio de despensas entregadas	Porcentaje familias beneficiadas	Total, de familias /total de familias beneficiadas *100



### **15.- Blindaje electoral**

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las Reglas de operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticos electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

### **16.- Quejas y Denuncias**

Las quejas, denuncias y/o sugerencias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con este Programa podrán ser presentadas por los beneficiarios o la población en general de manera presencial en la siguiente dirección:

## H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 9 DE MAYO DE 2023

Carretera Estatal 110, Ajuchitlán- Colón km 9+200, Colonia los Naranjos, Colón, Qro. C.P. 76270.

En un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 horas.

Toda denuncia deberá contener:

- Datos de la persona denunciante; Nombre y teléfono o algún medio para comunicarle procedencia y avance de su queja o denuncia.
- Datos de identificación del servidor público involucrado, en caso de contar con ellos, narración de los hechos, indicando cómo, cuándo y donde sucedieron los acontecimientos.

Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día de su aprobación y estarán vigentes durante el año 2023.

Colón, Querétaro., Abril del 2023

  
C. CRISEIDA VILLANUEVA PÉREZ  
Secretaria de Desarrollo Social





**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.**  
**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**  
**9 DE MAYO DE 2023**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**Asuntos Generales.**-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita a los integrantes de este Órgano Colegiado manifiesten si alguien desea incluir algún Asunto General dentro de la presente Sesión. Y habiéndose registrado la participación de los Regidores Gaspar Ramón Trueba Moncada y Jorge Luis Mora Sánchez, a quienes se les otorga el uso de la voz.-----

**Regidor Gaspar Ramón Trueba Moncada** manifiesta que le gustaría estar presente en la ejecución de los programas que han sido aprobados en los puntos anteriores, así como también a todas las actividades del Municipio de Colón, Qro., y como tercer punto, solicitar se convoque para la Instalación del Consejo de Turismo del Municipio, para cumplir en tiempo y forma lo que menciona el Reglamento.-----

**Regidor Jorge Luis Mora Sánchez** señala que derivado del término de la fiesta de la Basílica, sigue la Plaza Soriano sin luz eléctrica, por lo que solicita el reemplazo de los reflectores para los postes que ahí se ubicaban-----

**Presidente Municipal C. Manuel Montes Hernández** responde que el tema de la iluminación de la Plaza Soriano se revisará con la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.-----

**Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota** informa al Presidente Municipal que se han agotado todos los puntos agendados en el orden del día de esta Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo cual indica que se puede proceder a la clausura de la presente.-----

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**- Clausura de la Sesión.- Habiéndose desahogado los puntos previstos en el orden del día de esta Sesión Ordinaria de Cabildo, se clausura y levanta la presente siendo las **10:45** (diez horas cuarenta y cinco minutos) del día inicialmente señalado, la **Presidente Municipal Manuel Montes Hernández** y ante la presencia del **Secretario del Ayuntamiento Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota**, quien certifica y da fe.-----

C. Manuel Montes Hernández  
Presidente Municipal Constitucional de  
Colón, Qro.



**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
9 DE MAYO DE 2023**

C. María Leticia Espinoza Pérez  
Síndico Municipal

C. Ramiro Prado Bárcenas  
Síndico Municipal

C. Maricela Hurtado Martínez  
Regidora

Lic. Cecilia Cabrera Yáñez  
Regidora

Lic. Daniel López Castillo  
Regidor

Ing. Jorge Luis Mora Sánchez  
Regidor

C. Leidy Cinthia Mejía de León  
Regidora

Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada  
Regidor

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota  
Secretario del Ayuntamiento del  
Municipio de Colón, Qro.

**Acta núm. 054**